



**AYUNTAMIENTO  
DE CÓRDOBA**

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)



**Patios de Córdoba**  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

**COMÚN/2021/PRESUPUESTO 2021**

## **INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL**

### **PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EJERCICIO 2021**

Con fecha 18/03/2021 ( EXP HELP 16126) ha tenido entrada en esta Intervención General el proyecto de Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2021 que fue elevado a Junta de Gobierno Local con carácter previo a su aprobación inicial por el Pleno.

Con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Leg 2/2004 por el que se aprueba el TRLHL, se informa lo siguiente:

#### **1.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. 2/2.004 (en adelante TRLHL). Art. 162 y siguientes.
- R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el TRLHL en materia de presupuestos. Artículo 2 y siguientes.
- Orden EHA /3565/2008 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Local
- Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril y Ley 4/2012 de 28 de septiembre que la modifica.

#### **2. CONTENIDO DEL PRESUPUESTO GENERAL**

El artículo 164 del TRLHL (R.D. 2/2004) establece que:

*1. Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General en el que se integrarán:*

- a) El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de ésta.*
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

El artículo 165 del mismo R.D. 2/2004 añade que:

- 1. El presupuesto general .....contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:*
  - a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
  - b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*



Hacienda electrónica  
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

**3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490**

#### **URL DE VALIDACIÓN**

**<https://sede.cordoba.es>**

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

Asimismo, incluirá las Bases de Ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

2. Los recursos de la Entidad Local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

3. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de lo anterior las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por tribunal o autoridad competentes.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

El artículo 166 del T.R.L.R.H.L fue modificado por la ley 50/98 y quedó redactado como sigue:

1.- Al Presupuesto General se unirán como anexos.

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades mercantiles cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la Entidad Local.

c) El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

Asimismo, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 8.1:

1. "Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Siguiendo con la regulación legal el Art. 168 del T.R.L.H.L. dispone que:



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



1. El Presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos a seis meses del mismo.
- c) Anexo de Personal de la Entidad Local.
- d) Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Una vez analizados por esta Intervención los preceptos citados, respecto al contenido y documentación que debe obrar en el expediente se informa que en el mismo se contienen todos los documentos que en ellos se establecen.

No obstante se observan una serie de deficiencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos que respecto a determinada documentación establece expresamente el artículo 18 del RD 500/90 de 20 de abril así como los artículos 166 y 168 citados del TRLRHL:

**a.- El Anexo de Inversiones**

En relación al Anexo de los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de 4 años podrán formular los Municipios y demás Entes locales de ámbito supramunicipal, el artículo 166 TRLRHL en su apartado 2 recoge lo siguiente:

*El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:*

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.



**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Según establece el artículo 18 del RD 500/90 el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio ha de ir suscrito por el Presidente y estar debidamente codificado así como contener las especificaciones del artículo 19 del RD 500/90 .

En el Anexo de Inversiones que se presenta se recogen las distintas aplicaciones presupuestarias relativas a las inversiones del ejercicio, pero la mayoría de ellas tienen una descripción genérica que no responde a las actuaciones o inversiones concretas a realizar, es decir, a proyectos con el contenido mínimo que establece la normativa citada, en concreto el artículo 13.4 del RD 500/90.

Así mismo, a pesar de que determinadas actuaciones tendrían carácter plurianual, no se está dando este carácter con el plazo de cuatro años que recoge la normativa citada sino que se les da carácter anual considerando que las inversiones terminan en este ejercicio, cuando lo procedente sería presentar el Plan Cuatrienal de Inversiones y Financiación regulado en el artículo 12.c del citado RD.

**b.-** Respecto a la La Cuenta de Liquidación Anual del Patrimonio Municipal del suelo, se presenta la misma elaborada por la GMU, organismo autónomo que tiene encomendada la gestión del PMS, dando cumplimiento a lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 71 de la LOUA en la redacción dada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo, según el cual "*Los órganos de control y fiscalización de la Administración titular de los patrimonios públicos de suelo velarán por la correcta gestión de los bienes y recursos que los integran . En tal sentido la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio se integrará de forma separada en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo*".

La citada cuenta se presenta únicamente firmada por el Presidente del citado organismo autónomo sin que el Gerente ni técnico alguno haya firmado ninguna propuesta ni dato alguno recogido en la misma.

En relación a lo anterior, tal y como se viene advirtiendo en los informes de Intervención sobre el Presupuesto General de anteriores ejercicios, no se desprende claramente que se haya seguido un expediente relativo a la aprobación de la citada cuenta antes de su incorporación al Presupuesto General ya que no se hace referencia a la existencia de un acto administrativo de aprobación de la misma mediante acuerdo del órgano competente según sus estatutos) ni se aporta informe de ningún técnico responsable de su elaboración por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF.

Se incluyen Anexo 2 (PMS y Aprovechamientos Urbanísticos ) y Anexo 3 ( cuadros relativos a Gastos con financiación afectada ) que nadie rubrica.

A este respecto destacar que el OPEP deja constar lo siguiente en su informe Económico Financiero:

" *Por lo que se refiere a la Cuenta del Patrimonio Municipal del Suelo, se vuelve a reiterar la necesidad, en aras a garantizar su efectivo control, finalidad y posibles destinos permitidos al mismo, de su regularización y acompañamiento al Presupuesto General debidamente firmada e*

*informada por los Órganos encargados de gestionar el Patrimonio Municipal del Suelo. A los efectos que procedan nuevamente se da traslado al Órgano responsable de la Contabilidad."*

**c.-** Por último, en cuanto al contenido del Presupuesto la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 establece en el artículo 27.1 que regula el principio de Transparencia que:

*" Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ".*

Así mismo, tal y como se recoge en nota informativa del Ministerio en relación al suministro de información a remitir en aplicación de la Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre y en la citada Ley de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera 2/2012, en el Presupuesto debe incluirse la información relativa al cálculo de la regla de gasto, debiéndose verificar igualmente el cumplimiento de los Marcos Presupuestarios aprobados.

Entre la documentación aportada al expediente se incorpora informe emitido por la titular del Órgano de Planificación Presupuestaria referido al cumplimiento de los objetivos de estabilidad y regla de gasto en el Proyecto de Presupuestos del ejercicio 2021.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3 C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación. Por este motivo esta Intervención no va a pronunciarse en estos momentos sobre el cumplimiento de esta regla fiscal. Será con ocasión de la liquidación del Presupuesto cuando se emitirá el correspondiente informe.

**d)** Respecto al anexo relativo a la información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social se ha aportado copia de los distintos convenios sin que se acompañe un cuadro o resumen que refleje el contenido previsto en Art. 168 del T.R.L.H.L( especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen).

En cuanto a la referencia que hace el citado artículo a que dichos convenios incluyan la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se deja constar que dicho artículo 57 bis se declaró institucional y nulo en la redacción dada por el art. 1.17 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por Sentencia del TC 41/2016, de 3 de marzo (Ref BOE-A-2016-3407).

### **3.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.**

**ÓRGANO COMPETENTE:** Según establece el Art. 127 de la LRRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local en los Municipios recogidos en el Título X del citado texto legal (Gran Población), la aprobación del proyecto

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

de presupuesto.

- Según el Art. 123.1.h es atribución del Pleno la aprobación de los presupuestos.

- El artículo 168 del TRLRHL continúa disponiendo en los apartados siguientes:

*4. Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la Entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con lo anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre para su aprobación, enmienda o devolución.*

*5. El acuerdo de aprobación, que será único, habrá de detallar los presupuestos que integran el presupuesto general, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente.*

- Por su parte el artículo 169 del T.R.L.R.H.L. hace referencia a la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto. En este sentido, establece:

*Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.*

*La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.*

*El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación si lo tuviera, y resumido por capítulo de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.*

*Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere en apartado anterior.*

*El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.*

*La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*

Una vez analizado si el expediente que se tramita cumple con los citados preceptos, cabe señalar que no se han cumplido los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto recogidos en la legislación antes mencionada (*remisión al Pleno de la Corporación antes del día 15 de Octubre de 2020 para su aprobación, enmienda o devolución*).

Se deja constar como se ha incumplido sobradamente el plazo legalmente establecido para la elaboración y posterior aprobación del Presupuesto, motivo por el cual actualmente nos encontramos con Presupuesto prorrogado.

Esta circunstancia dificulta una adecuada ejecución presupuestaria en relación a determinadas partidas de crucial relevancia tales como inversiones y subvenciones, así como retrasa la posible petición de



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

operaciones financieras, en caso de ser estas necesarias, tanto a corto como a largo plazo, más allá de duplicar esfuerzos por parte de esta Intervención general en la remisión de datos al MINHAFF, a través de la plataforma AUTORIZA referentes al ejercicio 2021, teniendo que remitir la referida a la prórroga presupuestaria y con posterioridad la referente a las cifras aprobadas en el presupuesto 2021.

El disponer en plazo un presupuesto aprobado para el ejercicio es una herramienta de extraordinaria utilidad para la consecución de los fines que persigue dicha institución.

Este retraso debe hacer replantearse distintas medidas contenidas en el mismo, tales como la petición de operaciones de crédito a largo plazo en la cuantía prevista en este anteproyecto para financiar inversiones, ya que la propia planificación presupuestaria de las inversiones que dichos préstamos financian se ve seriamente comprometida por el retraso de la entrada en vigor del presupuesto. Estos retrasos de ser continuados motivan una incorporación sine-die de los remanentes de crédito relativos a los distintos proyectos de inversión cuya ejecución se retrasan año tras año en relación al cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria al que, teóricamente, estarían vinculados en la presupuestación anual realizada.

Señala la Titular del OPEP en el informe económico-financiero de fecha 9 de marzo de 2021 lo siguiente :

*“ .....Como ya ha devenido habitual, atendiendo a la abundante normativa presupuestaria, el presente Informe se subdivide en tres apartados básicos. El primero de ellos referido al Presupuesto Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba con el de todos y cada uno de sus Organismos Autónomos, Consorcio adscrito y Empresas Mercantiles; el segundo relativo al Presupuesto del Ayuntamiento y las Entidades que consolidan con el mismo a efectos de Estabilidad Presupuestaria (SEC 2010) y, finalmente, un último y más extenso apartado referido al Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba.”*

A continuación tal y como refleja la Titular del OPEP, esta Intervención general va a efectuar el análisis del Presupuesto General siguiendo el mismo iter que señala el citado servicio.

Así, analizaremos primero la consolidación del presupuesto general, dentro de la cual analizaremos la casuística referente a determinadas SSMM, posteriormente analizaremos el escenario de estabilidad presupuestaria para finalmente detenernos en el Presupuesto del Ayuntamiento como Ente matriz y sus OOA dependientes.

**4- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y SOCIEDADES MERCANTILES SEGÚN TRLRHL y de la LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. ANÁLISIS ESPECÍFICO DE DETERMINADAS SOCIEDADES DEPENDIENTES.**

Tal y como se recoge en el Informe Económico Financiero, el Presupuesto consolidado asciende para el ejercicio 2021 a **463.262.913,07€** en su Estado de Ingresos y **462.711.609,94€** en su Estado de Gastos, de acuerdo con el siguiente desglose:

**CONSOLIDADO TOTAL**

CAP.	INGRESOS	CONSOLIDADO 2021	CAP.	GASTOS	CONSOLIDADO 2021
------	----------	------------------	------	--------	------------------



1	IMPUESTOS DIRECTOS	128.053.410,02	1	GASTOS DE PERSONAL	202.359.986,48
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	11.453.510,00	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	125.813.336,87
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	33.556.290,66	3	GASTOS FINANCIEROS	6.233.742,34
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	127.502.230,03	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.527.875,48
5	INGRESOS PATRIMONIALES	90.426.502,09	5	FONDO DE CONTINGENCIA	645.000,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.300.813,27	6	INVERSIONES REALES	60.273.329,36
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.443.732,00	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	28.211.766,21
8	ACTIVOS FINANCIEROS	526.424,00	8	ACTIVOS FINANCIEROS	273.501,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	60.000.001,00	9	PASIVOS FINANCIEROS	25.373.072,20
	<b>TOTAL</b>	<b>463.262.913,07</b>		<b>TOTAL</b>	<b>462.711.609,94</b>
				<b>DEFICIT O SUPERAVIT</b>	<b>551.303,13</b>

Se presenta un Presupuesto Consolidado formado por:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos: Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU); Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (INGEMA) e IMTUR ( Instituto Municipal de Turismo).
- Sociedades Municipales: SADECO, CECOSAM, AUCORSA, VIMCORSA, EMACSA
- MERCACÓRDOBA
- CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA

El Consorcio Orquesta de Córdoba se incluye teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final segunda de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local 27/2013.

Según se detalla en el Informe económico financiero las cifras anteriores ponen de manifiesto que, a nivel consolidado, el Presupuesto presenta superávit, derivado de los estados previsionales de CECOSAM Y SADECO.

En relación a este apartado en el que se analiza la consolidación exigible del presupuesto general en los términos del TRLRHL ( y no el perímetro SEC que es el que se analizaría en el apartado siguiente , ) cabe señalar lo siguiente :

#### NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN

Este proceso contable tiene su regulación específica en el RD 500/1990, que establece en su articulado lo siguiente :

**".....Art. 115.**

*Para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos y Sociedades mercantiles se procederá, con carácter general, del siguiente modo:*



#### FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



- a) Deberán armonizarse, en su caso, los presupuestos de los Organismos autónomos y los estados de previsión de las Sociedades mercantiles con el presupuesto de la propia Entidad.  
b) Deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas: Transferencias, subvenciones, aportaciones de capital o participaciones en beneficios y otras de similar naturaleza.  
2. El estado de consolidación detallará las reclasificaciones que se hayan efectuado para armonizar las estructuras y las eliminaciones de operaciones internas.

**Art. 116.**

La consolidación de los ingresos y gastos de la Entidad, de sus Organismos autónomos y de sus Sociedades mercantiles, se efectuará siguiendo el modelo de estructura presupuestaria establecida por el Ministerio de Economía y Hacienda para las Entidades locales.

**Art. 117.**

1. Se eliminarán de los estados de ingresos y gastos a que afectan las siguientes operaciones cuando se efectúen entre la Entidad, sus Organismos autónomos o sus Sociedades mercantiles:  
a) Transferencias corrientes y de capital, cualquiera que sea su ubicación económica y su definición.  
b) Gastos e ingresos derivados de cesiones de personal.  
c) Compraventas de bienes corrientes o de capital.  
d) Prestaciones de servicios.  
e) Tributos locales y precios públicos o privados exigibles por las Entidades cuyos presupuestos se consoliden.  
f) Otros ingresos y gastos de similar naturaleza.

**Art. 118.**

1. El estado de consolidación previsto en el artículo 147, 1, c), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se presentará, como mínimo, a nivel de grupo de función y capítulo.  
2. Al estado de consolidación deberá obligatoriamente adjuntarse el desglose de las operaciones internas objeto de eliminación que se detallan en el artículo anterior...."

No consta en el expediente de Presupuesto general remitido a esta Intervención para su informe previo y preceptivo el desglose exigido en el art 118.2 del RD 500/90 que permita un adecuado análisis por parte de esta Intervención general del citado proceso de consolidación.

Señala la Titular del OPEP en este apartado del informe económico-financiero que los estados previsionales de las SSMM dependientes " no vienen informados por la Intervención General ".

En relación a la citada afirmación tenemos que informar que los estados previsionales de las SSMM dependientes son informados por la Intervención general en el momento procedimental oportuno, esto es, como parte del Presupuesto general consolidado que es el único que se somete a Informe de esta Intervención ,sin que este Órgano de control tenga atribución alguna en materia de fiscalización o intervención previa respecto de las sociedades mercantiles dependientes, sometidas únicamente a control financiero y permanente y sin formar parte de ninguno de sus Órganos de administración que formulan la propuesta de presupuestos ( previsión inicial de ingresos y gastos ) .

Puede que de lugar a equívoco el peculiar proceder que se realiza en el Ayuntamiento de Córdoba para la aprobación del Presupuesto general consolidado , presupuesto que se aprueba por JGL como "anteproyecto " para luego ser nuevamente aprobado como "proyecto " por el mismo órgano (JGL) para su posterior elevación a Pleno.



**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



Sin entrar en consideraciones jurídicas de tal proceder, lo cierto es que aún resulta mas chocante que respecto a los OOAA . Sí se exigiera informe previo de esta Intervención general del citado documento con anterioridad de que se someta a la aprobación ( a nivel de propuesta / proyecto ) por sus órganos de gobierno ( Consejos rectores ) pero no del Presupuesto general que también es aprobado por JGL a nivel de proyecto / propuesta , de tal suerte que en esta primera aprobación por JGL los presupuestos de los OOAA si se encontrarían informados por esta Intervención general ,pero no el referido al presupuesto general consolidado en el que se integrarían además de los relativos a los OOAA, los referidos a las SSMM dependientes, consorcios adscritos y el propio del Ayuntamiento como ente matriz.

La Titular del OPEP afirma que el Presupuesto general consolidado se presenta con un superávit inicial también consolidado motivado por los estados previsionales de gastos e ingresos de las SSMM SADECO y CECOSAM.

No obstante después realizar esta afirmación la citada Titular señala " *que no consolidan* " determinadas cantidades relativas a las empresas municipales AUCORSA y SADECO , en concreto señala el OPEP :

*".....La cantidad consolidada con la Empresa AUCORSA difiere de las proyecciones de la misma y cantidades que considera serán transferidas por déficit. Atendiendo a la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado (Ley 11/2030, de 30 de Diciembre), el Ayuntamiento de Córdoba ha previsto un posible incremento de 2 millones de euros en las cantidades a percibir del Estado por Subvención al déficit del Transporte Público, proyectando un incremento en dicho montante en las transferencias a favor de AUCORSA por déficit en el transporte; cantidad que se ha incrementado en la Empresa hasta 5,5 Millones de €; A los efectos que puedan resultar procedentes, la aplicación presupuestaria destinada al déficit del transporte público se ha proyectado como ampliable.*

*Tampoco se consolidan las transferencias de capital proyectadas por la empresa (1.000.000 € recogido en el Presupuesto Municipal de 2020 y 600.000 € pendientes de la liquidación presupuestaria y que podrán incorporarse utilizando, en su caso, el Remanente de Tesorería General que pueda poner de manifiesto).*

*En SADECO difieren igualmente las cantidades consignadas como transferencias de capital en el Ayuntamiento y las reflejadas en el PAIF de la Empresa; diferencia que obedece a la imputación de gastos e ingresos en la Sociedad de Inversiones cuya cuenta justificativa se aprobará en el presente ejercicio en el Ayuntamiento. ...."*

No alcanzamos a comprender el fundamento presupuestario que sirve de base a la Titular del OPEP para realizar esta afirmación.

Como hemos señalado anteriormente, desconocemos como ha efectuado la consolidación el citado Órgano, pero lo que queda meridianamente claro es que las cifras DEBEN necesariamente coincidir al consolidar, por lo que la afirmación realizada de que el Presupuesto general se presenta consolidado y con superávit inicial y que existen determinadas cifras "que no consolidan " es en si una pura contradicción .

Es decir, la Titular del OPEP querrá señalar que necesariamente habrá recogido unas cifras de transferencias a realizar a AUCORSA ( y otras SSMM) que deben NECESARIAMENTE COINCIDIR con las que



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

refleja la citada sociedad en sus previsiones ( siempre con el criterio del ente pagador ) y por tanto habrá consolidado con esa cifra, de tal suerte que lo que afloraría sería una "Diferencia de consolidación" que en este caso supone que AUCORSA habría presupuestado unas cifras que no tienen respaldo presupuestario en el Presupuesto general, o bien que El Ayuntamiento como Ente matriz habría presupuestado unas cifras de transferencias a favor de AUCORSA sin respaldo jurídico aún ( posible obtención de una subvención adicional al déficit del transporte público que, a pesar de estar prevista en LGP para 2021, aún no ha sido concedida, sin que se conozca a la fecha de elaboración del anteproyecto que ahora analizamos la cantidad en la que la citada subvención se materializará, y por tanto a nuestro juicio nunca debería haber sido presupuestada por mucho que se recoja el mecanismo de la declaración de no disponibilidad de la citada cantidad ), o bien que se producen ambas situaciones como es el caso.

Así, el efecto de tal consolidación es que los estados previsionales de AUCORSA aparecerían como equilibrados cuando no lo están, presentando un déficit inicial cercano a los 5 mill de euros referidos por el OPEP ( diferencia entre las transferencias a recibir consignadas por AUCORSA y las consignadas por el Ayuntamiento como transferencias a conceder a la citada sociedad-hemos eliminado aquí también el efecto de los 2 mill adicionales que el OPEP declara en principio como no disponibles ).

Estos 5 mill de euros son recogidos por AUCORSA como transferencia a recibir del Estado, no alcanzando a comprender la naturaleza diferenciada de las previsiones del OPEP en el proyecto de presupuesto ( 2mill adicionales ) y la relativa a los 5 mill adicionales que AUCORSA recoge en sus cuentas y no el Ayuntamiento en el Presupuesto general consolidado.

Es más, la propia empresa municipal, que de forma irregular presupuesta tales cifras sin soporte jurídico que lo avale, reconoce que desconoce a fecha de hoy cual será la cantidad definitiva de la citada subvención aun no concedida y regulada en la Ley de presupuestos para 2021, ni tampoco se conoce la forma de cálculo ni por ende las cifras finales que en su caso se percibirían por lo que resulta a nuestro juicio completamente irregular presupuestar unas cifras sin soporte que las avale, que además traerían como consecuencia que se presentan equilibradas unas cuentas que en puridad no lo estarían, con un déficit inicial de partida, déficit que parece querer cubrir la Sociedad con la presupuestación de transferencias municipales ( a su vez procedentes de los posibles fondos extraordinarios del estado ), sin incidir de nuevo en su política tarifaria que debiera ser el primer recurso con que cuenta una Sociedad no financiera de mercado para el equilibrio de sus cuentas.

Así, AUCORSA mediante este mecanismo continuado y a nuestro juicio irregular de cubrir los previsibles incrementos del coste del servicio con aportaciones / transferencias del Ente Matriz lo que en definitiva va a provocar es que dicha Sociedad se convierta en Administración Pública con criterios SEC, circunstancia de la que habrá que dar cuenta a través de la nueva plataforma habilitada al efecto.

Tenemos que mostrar también nuestras retenciones a determinados gastos previstos en el Presupuesto de AUCORSA, tales como :

- Gastos de personal, se señala una previsión de ejercicio "normalizado" es decir con las previsiones de gasto extraordinario de feria en torno a los 670.000 euros, cuando a fecha actual se sabe con total seguridad que dicha celebración no se va a producir. Apareciendo por tanto sobrecalculados los gastos presupuestados de personal a cubrir ( mas allá de la consideración general de esta Intervención del irregular proceder que supone la cobertura de una actividad habitual y ordinaria ( feria de mayo ) con gastos extraordinarios que en definitiva ocultan una subida salarial no permitida por la norma.

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

Se cita la conversión de determinado personal eventual en indefinido a lo largo de 2020, advirtiendo esta Intervención general de la carencia de fundamento jurídico que avale tal proceder, incumpléndose los principios generales de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad así como los de publicidad y no discriminación, todo ello al margen de dichas circunstancias pudieran ser acreditadas por la Aucorsa en la denominada por ellos "conversión", al margen de no reflejar si cualquier cobertura de plaza vacante se ha realizado cumpliendo la tasa de reposición exigida por la norma.

.- Plan de pensiones, se señala determinada previsión al respecto, advirtiendo expresamente por este Órgano de control que las aportaciones a los Planes de pensiones concertados por la Entidad solo caben cuando la LGP para ese año lo permita y siempre dentro de la subida salarial máxima aprobada, nunca como una subida adicional a la misma.

.-Fondos Propios.

Se realizan diversas afirmaciones cuyo alcance esta Intervención General no consigue determinar, ya que los fondos adicionales del Estado pendientes de concesión ( indebidamente presupuestados ) se consignan tanto en la cuenta de explotación como ingreso del ejercicio como en los Fondos propios de la Sociedad

.-Ingresos por publicidad.

Se hace referencia a una suerte de modificación de las condiciones contractuales pactadas con la empresa que en modo alguno tendrían cabida como modificación del contrato en los términos de la LCSP. Advertidos estos riesgos, se tendrán en cuenta en el Plan de control financiero para los ejercicios 2020-2021.

.- Transferencias de Capital.

También cabe predicar similar circunstancia respecto a las transferencias de capital presupuestadas en ambas entidades que tampoco son coincidentes ( al parecer por diferentes criterios de imputación de los citados gastos entre AUCORSA y el Ayuntamiento como ente matriz ( criterio que nunca debiera diferir, refiriéndonos aquí a los Ppios. De devengo / anualidad presupuestaria ) por lo que nos reafirmamos en lo señalado anteriormente, añadiendo la imposibilidad de analizar en detalle las mismas al no presentar AUCORSA dentro de sus estados previsionales el PAIF para 2021, exigencia legal recogida en el art.166.1.b) del TRLRHL con el alcance de los arts.112-114 del RD 500/1990 que se estaría incumpliendo de lo que se deja constancia a los efectos oportunos.

La aportación de un estado denominado presupuestos de capital no cumple con las exigencias de la normativa antes mencionada que permita diferenciar claramente las inversiones a realizar en el ejercicio y su fuente de financiación.

.- Endeudamiento a corto plazo.

Más preocupa a esta Intervención la referencia que realiza la sociedad de su endeudamiento a corto plazo. Al parecer existen tres operaciones en vigor, una de ellas de 1.000.000 de euros con vencimiento mayo 2021, que es la que tradicionalmente mantiene la sociedad para cubrir ( según ellos señalan ) los desfases en el pago de las transferencias municipales, desfases que NO EXISTEN, ya que la tesorería municipal paga con la periodicidad establecida en BEP y puntualidad germánica ). Una segunda sería la concertada en noviembre de

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

2020 para hacer frente a los desfases ( según señala AUCORSA) de pagos corrientes hasta que llegasen los fondos adicionales del Ayuntamiento ( entendemos referidos a los 2,5 mill adicionales que transfiere el Ayuntamiento en 2020 y que fueron comprometidos en su totalidad sin bien una parte del déficit previsional que justificaba las mismas se cubría de forma diferida, esto es con posterioridad a que el mismo aflorase, con la necesaria regularización de la citada cantidad en caso de presentar AUCORSA a finales de 2020 resultado de explotación positivo.)

Una tercera póliza de crédito concertada por AUCORSA es la que mantiene para cubrir con garantía pignoraticia una cantidad similar a las anteriores ( entendemos que se refiere a 1mill euros mas ) derivada del incentivo concedido por la AAE para la adquisición de autobuses propulsados con GNC cuyo vencimiento es en julio de 2021.

A este respecto hay que señalar que la propia Sociedad advierte que una vez aprobadas las cuentas del 2020 y ante la caída de ingresos por prestación del servicio los límites máximos de endeudamiento permitido a corto plazo ( 30 % ing. Corrientes ) se estarían sobrepasando.

No obstante, no señala la Sociedad como realiza el citado cálculo ni que ingresos estaría considerando como "corrientes" para determinar el citado límite máximo de endeudamiento.

Así, el Artículo 51 del TRLRHL establece en relación a la concertación de Operaciones de crédito a corto plazo, lo siguiente :

*".....Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior; salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:*

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.*
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.*
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año....."*

Las citadas pólizas de crédito a corto plazo como bien viene advirtiendo esta Intervención general de forma reiterada , deben cancelarse necesariamente antes de concertar la siguiente, de tal suerte que el endeudamiento a corto no se encadene sine-die ocultando un verdadero endeudamiento a largo de carácter estructural mecanismo prohibido por la norma.

.- Sobre la financiación de las sociedades no financieras de mercado.

Finalmente cabe realizar una reflexión en relación no solo a la SAM AUCORSA sino a todas aquellas sectorizadas por la IGAE como Sociedades no financieras de mercado.



**AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA**  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

1.- Las SSMM de mercado deben necesariamente equilibrar su cuenta de explotación incidiendo como primera medida en su política tarifaria precisamente por esa calificación recibida, encontrándonos en el caso de AUCORSA como sus tarifas llevan años sin modificarse, recurriendo siempre como mecanismo de equilibrio a la solicitud de una mayor volumen de transferencias.

2.- las únicas aportaciones que puede realizar el ente matriz a una Sociedad dependiente serían las siguientes :

- Transferencias corrientes para financiar sus gastos ordinarios de explotación recogidos como tal en su cuenta de pérdidas y ganancias.
- Transferencias de capital para la financiación de inversiones previstas en el PAIF de la Sociedad para el ejercicio.
- Ampliaciones de capital, siempre que se cumplan los requisitos legales para que el Ayuntamiento pudiera realizarla y que la Sociedad justificase la necesidad de la misma ( por ejemplo para , mantener el equilibrio de sus fondos propios que evitasen que la sociedad entrase en causa de disolución o bien en causa de reducción de capital obligatoria...etc...)

Es decir, nunca podría el Ayuntamiento como Ente matriz transferir fondos en concepto de transferencias corrientes para , por ejemplo, dar cobertura a la cancelación de una póliza de crédito a corto plazo , póliza que tendría un carácter extrapresupuestario para el Ayuntamiento o cualquier entidad con presupuesto limitativo y nunca forma parte de la cuenta de explotación de la sociedad , póliza que la entidad debe amortizar llegado su vencimiento. Este coste no formaría parte del coste del servicio de transportes /cuenta de resultados ( únicamente lo sería en la parte de gastos financieros devengados por el mantenimiento de esta póliza ) , ni por supuesto se podría defender dentro de los apartados b y c anteriormente citados.

Cabe finalmente concluir en relación a la SAM AUCORSA que entendemos su carácter de administración pública con criterios SEC como puede desprenderse de la relación entre los ingresos propios por prestación de servicio y las transferencias recibidas del Ayuntamiento.No obstante, este cambio en la sectorización SEC deberá valorarse con ocasión de la liquidación ( aprobación cuentas anuales de la Sociedad), dando traslado a la IGAE proponiendo la nueva calificación de la Sociedad como administración Pública con criterios SEC.

En relación a la SAM SADECO , el OPEP señala en su informe lo siguiente :

*".....En SADECO difieren igualmente las cantidades consignadas como transferencias de capital en el Ayuntamiento y las reflejadas en el PAIF de la Empresa; diferencia que obedece a la imputación de gastos e ingresos en la Sociedad de Inversiones cuya cuenta justificativa se aprobará en el presente ejercicio en el Ayuntamiento. ...."*

Nos reiteramos en lo señalado anteriormente, de tal suerte que no se pueden reflejar inversiones en el PAIF que no atiendan al criterio de devengo, en este caso se estarían recogiendo en el PAIF de la Sociedad determinadas inversiones realizadas en el 2020 carentes en ese momento de cobertura presupuestaria ( en los términos exigibles a una SAM es decir recogidos en su PAIF y con su fuente de financiación determinada en el citado ejercicio )

Continua la titular del OPEP señalando en su informe lo siguiente :

*".... Su Cuenta de Pérdidas y Ganancias pone de manifiesto un previsible resultado de algo más de 63.000 €.Su PAIF unas inversiones de más de 7 millones de euros. La aportación municipal a sus Inversiones en el*



**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

presente ejercicio es de 2.600.000 €; cifra que reflejado en los Estados del Ayuntamiento y de le entidad se ha consolidado.

Igualmente se han incrementado las transferencias corrientes a la empresa en 700.000 €; 300.000 € destinados a la limpieza del río. No figura la aplicación que por montante de 717.882,94 € se correspondía en 2020 con la Tasa de Higiene Pública de ejercicios anteriores. ....”

En relación a la SAM SADECO, tenemos que incidir en lo que ya viene siendo un clásico en los informes de Intervención general del presupuesto, como es **la falta de estudio de costes que acredite que las transferencias corrientes presupuestada responden realmente a los costes del servicio y todo ello referido a aquellas prestaciones cuyo coste no es recuperado por la Sociedad mediante precio o tarifa en las que debiera mediar la correspondiente encomienda desconociendo esta Intervención que título jurídico mas allá de el propio presupuesto avala tales encargos.**

**En lo referente a las nuevas transferencias previstas a SADECO por la limpieza del río, no podemos mas que señalar como no se trata de una competencia propia municipal ni por tanto puede estar encomendada a SADECO por lo que se insta a rectificar la citada transferencia que nunca podrá ser objeto de informe favorable de este Órgano de control.**

Señala la Titular del OPEP lo siguiente ".... La Empresa SADECO se nutre en más de un 50% con Prestaciones Patrimoniales de Derecho Público y otros precios derivados de su actividad de mercado. Debería analizarse el mantenimiento de la misma como Sociedad no de Mercado. ....”

Tal y como en el presente informe deja constar esta Intervención general en relación a las SAM AUCORSA Y CECOSAM ( entidades que pudieran tener el carácter de Admón. Pública con criterios SEC), en el caso de SADECO debería analizarse con ocasión de la liquidación del presupuesto ( aprobación de cuentas en la citada sociedad ) si esta entidad sale del perímetro SEC y pasa a considerarse Sociedad no financiera de mercado.

#### **VIMCORSA:**

Señala el informe del OPEP lo siguiente :

"..... Sus previsiones arrojan un resultado ordinario de -431.760 €, Encontrándonos en una empresa destinada a la promoción de viviendas, el resultado negativo del presente ejercicio podría quedar compensando el próximo.

Desde hace ya algunos ejercicios la Empresa ejecutó actuaciones en la Casa Museo destinada a los Patios en la Calle Trueque. Se han incorporado Remanentes por montante de 260.000 € cuya dotación y destino eran las actuaciones necesarias para dicha finalidad, comprendida originariamente en el Plan de Turismo de Grandes Ciudades. Al día de la fecha y toda vez que dicha actuación no se ha incluido en la correspondiente Cuenta Justificativa ante la Junta de Andalucía, deberían ordenarse las actuaciones que fueran precisas para regularizar la situación o, al menos, las actuaciones desarrolladas en la misma por parte de VIMCORSA, dando destino a un Remanente Afectado. ....”



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACION DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención: [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

Habida cuenta que la justificación del Plan Turístico de grandes ciudades se realizó en julio de 2020 y que no se incluyó la actuación en calle Trueque dentro de la misma por diversa casuística, nunca se debiera haber incorporado el citado remanente ( en la parte procedente de la subvención de la Junta de Andalucía ) , remanente que no está afectado a tal actuación .En el caso que nos ocupa solamente procedería el reintegro de las cantidades cobradas y no aceptadas como justificación así como la pérdida del derecho al cobro de la parte de la subvención que quedase pendiente de recibir por parte de la Junta de Andalucía.

#### **CECOSAM:**

Señala el informe del OPEP lo siguiente :

*".....En CECOSAM el Ayuntamiento incrementa las transferencias corrientes a la Sociedad en 200.000 € respecto al ejercicio anterior (alcanzando ya 1.200.000 €); Las Tasas, cuyo producto igualmente se transfiere a la entidad, vienen disminuyendo en los últimos ejercicios (la proyección para 2021 asciende a 505.000 €); Los ingresos generados, al margen de la Tasa, se reducen a 1.236.000 €; cantidad que a penas alcanza a cubrir el 50% de los costes de Personal. Ante esta situación, no parece tener sentido alguno que la entidad figure como de mercado cuando su supervivencia depende exclusivamente de las transferencias municipales. Cuanto menos, resulta ya absolutamente imprescindible que se adopten las medidas precisas para poner de manifiesto el coste efectivo de los servicios que presta la entidad, distinguiendo aquellos que son obligatorios y debe asumir irremediamente el Ayuntamiento y aquellos otros que debieran prestarse en libre competencia y, en consecuencia, evitar que pueda considerarse que están subvencionados indirectamente....."*

Señalar que un incremento de transferencias corrientes a la entidad solo puede estar justificado con un incremento del volumen de servicio ( lo que parece que no acontece ) o un mayor coste del mismo, lo que no se justifica en modo alguno .A este respecto, señalar que es histórica la reclamación de este Órgano de control de un estudio de costes que acredite y pudiera justificar la transferencia realizada a CECOSAM, máxime cuando la Sociedad está sectorizada como Sociedad no financiera de mercado con criterios SEC y sus ingresos propios deben ser superiores a los recibidos como transferencias por el Ente matriz o cualesquiera otras administraciones.

Deben llevar además de forma obligada una contabilidad separada al compatibilizar actividades que se ejercen en régimen de monopolio con otras ejercidas en concurrencia competitiva en el mercado con el resto de operadores jurídicos. La ausencia de este estudio de costes así como de la obligada contabilidad separada puede traer consigo que se estuviera financiando con fondos públicos actividades privadas lo que está expresamente prohibido por el TFUE y las normas sobre competencia , así como que la entidad CECOSAM realmente se trate de una Administración Pública con criterios SEC, lo que resulta palmario a tenor de las afirmaciones del OPEP.En relación a esta circunstancia nos remitimos a lo señalado para la SAM AUCORSA.

Señala finalmente el OPEP en este apartado relativo a la consolidación del Presupuesto general, donde se analizan someramente las cuantías previsionales de la SSMM dependientes lo siguiente :

*".....En el Presupuesto de 2020 se señaló expresamente "procede advertir que el no incremento de las Tasas, Precios Públicos o Prestaciones Patrimoniales de Derecho Público por parte de las Sociedades, está haciendo recaer en el Presupuesto del ente matriz un peso cada vez más gravoso. Si las empresas no tienen capacidad para disminuir costes por sus actividades y se descarta una subida de sus ingresos propios, se pone en serio peligro el equilibrio presupuestario"; afirmación que se reitera en el presente ejercicio.*



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

*Al margen de ello, señala el artículo 3 de la LOEPSF, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de Estabilidad Presupuestaria, entendiéndose como la situación de equilibrio o superávit estructural. Para nuestras sociedades mercantiles calificadas de Mercado, AUCORSA, VIMCORSIA, EMACSA y CECOSAM el mismo precepto, en su número 2, exige que los Presupuestos se presenten equilibrados; equilibrio que deberá mantenerse durante la ejecución presupuestaria (de ahí la necesidad de un control y seguimiento continuo del desarrollo de sus actividades por las citadas Sociedades) .....*

En relación a estas afirmaciones no nos queda mas que insistir en lo ya argumentado. Las Sociedades dependientes de mercado se deben financiar mayoritariamente en el mercado y ello lleva a que necesariamente su fuente de financiación principal debe ser su política tarifaria o de precios, encontrándonos con SSMM dependientes que desde hace lustros no modifican sus precios, ni siquiera lo proponen como medida de gestión ordenada del servicio ( no es el caso de que proponiéndolo por parte de la sociedad, el Pleno del Ayuntamiento les obligase a mantener unos precios políticos por debajo del precio de equilibrio que cubriese el coste del servicio), de tal suerte que la gestión de la empresa se limita a pedir mas fondos públicos para cubrir todos sus costes, costes que en numerosas ocasiones se incrementan por encima de lo permitido en la ley ( léase costes de personal ) y en otras ocasiones no responden en absoluto a un mayor volumen de prestación del servicio que lo justificase, lo que nos lleva a concluir que dichos incrementos solo cubren mayores costes del servicio para el mismo volumen de prestación lo que lleva necesariamente a concluir que este mecanismo redunde en una menor eficiencia del servicio y en definitiva en la ineficaz asignación de los fondos públicos previstos presupuestariamente , lo que hace cuestionar seriamente a esta Intervención general que la fórmula elegida para la prestación del servicio ( Sociedad mercantil de capital 100% municipal ) sea la mas idónea, eficaz y eficiente , que en definitiva es lo que debió motivar en su día su constitución.

Así mismo, nos encontramos con enormes carencias de conocimiento jurídico presupuestario en las citadas sociedades que llevan en definitiva a no comprender tal elemental argumentario e incluso a aprobar sus cuentas en un teórico escenario de estabilidad presupuestaria ( cuentas en equilibrio de explotación ) , equilibrio que no es tal al haber presupuestado unos ingresos que no tienen correlación con el presupuesto municipal como es el caso de AUCORSA, ni soporte jurídico acreditativo del derecho a su percepción en las cantidades previstas , lo que no solo supone un incumplimiento de la normativa aplicable sino que se estaría obviando a través de esta incorrecta presupuestación la exigencia legal de aprobación de un Plan económico Financiero para la vuelta a la senda del equilibrio presupuestario, exigencia predicable con carácter general sin tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de ministros de 6 de octubre de 2020 .

Respecto a los Presupuestos aprobados por los **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**, ya obran en el presente expediente del Presupuesto General los distintos informes de Intervención emitidos en relación a cada uno de ellos a los que nos remitimos en todos sus términos.

## **5.- PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA CON CRITERIOS SEC. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.**

Las Entidades que tiene consideración de Administración pública con criterios SEC y por tanto forman parte del perímetro de consolidación a los efectos de evaluar el cumplimiento de las reglas fiscales según

establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Córdoba.
- Organismos Autónomos dependientes : Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), Instituto de Deportes de Córdoba (IMDECO), Instituto de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC), Instituto de Artes Escénicas (IMAE), Instituto de Gestión Medio Ambiental (IMGEMA) e Instituto Municipal de Turismo (IMTUR).
- Entes públicos dependientes que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: CONSORCIO ORQUESTA DE CÓRDOBA ,SADECO y la Fundación Agrópolis

En lo referente a la **FUNDACION AGRÓPOLIS**, esta Intervención viene advirtiendo de forma reiterada año tras año, la necesidad de proceder a la disolución de la misma por imposibilidad de cumplir su objeto , encontrándose la citada Fundación sin actividad alguna y viéndose mermado su patrimonio fundacional por debajo de lo que establece la legislación aplicable, entrando por tanto en causa de disolución obligatoria.

Así, podemos señalar que en el caso de las fundaciones, la Ley 50/2002, de Fundaciones , así como la Ley 10/ 2005 , de Fundaciones de la CA de Andalucía, no contempla como causa legal de disolución "las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso", ni "por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una Ley".

Por el contrario, el art. 31 de la LF se limita a señalar que la fundación se extinguirá: i) Cuando expire el plazo por el que fue constituida; ii) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional; iii) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de la posible modificación o fusión; iv) Cuando así resulte de la fusión (extinción sin liquidación); v) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos; y vi) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Sin embargo, no debe pasar inadvertido el art. 22 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (RD 1337/2005, de 17 de noviembre) el que señala que: Cuando durante dos ejercicios consecutivos se aprecie en las cuentas anuales de una fundación una reducción grave de sus fondos propios que ponga en riesgo la consecución de sus fines, el protectorado podrá requerir al patronato a fin de que adopte las medidas oportunas para corregir la situación. Este artículo, con cierto paralelismo en la legislación mercantil, no establece sin embargo las posibles respuestas a tal situación, que en dicha legislación conllevarían bien la posibilidad de reducir el capital social hasta que se equipare al patrimonio contable, siempre y cuando no quede reducido a menos de la mitad, bien el posible aumento de capital. Y en todo caso no establece tal reducción grave de los fondos propios como causa de disolución. Y dado que no se contempla tal obligación de disolución, no puede contemplarse tal causa de responsabilidad de los patronos. No obstante, si se determina que tal situación ha producido un daño o perjuicio a la Fundación, cabría la posibilidad de ejercitar, por alguno de los sujetos legitimados la acción en interés fundacional.

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

Sin embargo, sí es de aplicación a las fundaciones la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

Queda claro pues que la situación de excedentes (resultados) negativos recurrentes año tras año y la disminución del patrimonio neto por debajo de la dotación fundacional, hacen cuestionar por esta Intervención la viabilidad de la Fundación y la necesidad, no solo de adaptación presupuestaria y contable a la normativa local, que ha sido desatendida de forma recurrente por sus responsables a pesar de haberlo advertido esta Intervención con insistencia, sino a la disolución de la fundación por imposibilidad de cumplir su fin fundacional.

Desconocemos la situación patrimonial de la fundación a fecha actual ( liquidación 2020) por lo que no podemos asegurar que la circunstancia anteriormente descrita se siga manteniendo , no obstante desde la Delegación de Presidencia se ha comunicado a esta Intervención general que los trámites para la disolución ya están iniciados en el presente ejercicio 2021, ya se han iniciado formalmente (HELP 2021/18274).

### **5.1.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad presupuestaria.**

Al igual que todos los ejercicios presupuestarios se adjunta informe anexo al presente en el que se analiza el cumplimiento de esta regla fiscal para todo el perímetro SEC. Se detalla así mismo la contribución individual de cada entidad del citado perímetro al superávit / déficit con criterios SEC.

Para el ejercicio 2021, la evaluación es de cumplimiento, aflorando un superávit en términos SEC de 7.718.956,67.

Se comparte la argumentación del OPEP en lo referente a la necesaria planificación de las inversiones y su adecuada presupuestación acorde al ritmo de ejecución de las mismas y sobre todo acorde a la capacidad de gestión de las distintas Áreas gestoras.

Se recurre siempre al endeudamiento como fuente de financiación de las inversiones, sin que estas estén adecuadamente programadas en el tiempo ,ni responda su ejecución al principio de anualidad presupuestaria, de tal suerte que los préstamos solicitados se reconocen liquidan e ingresan en la tesorería municipal, pero las inversiones no se llegan a ejecutar en el citado ejercicio , provocando la incorporación de remanentes de crédito sine-die, mas allá de los plazos permitidos en la norma, incluso sin que las inversiones a las que estarían afectas los citados préstamos estén ni siquiera determinadas ( recordemos como una advertencia recurrente de esta Intervención general en relación al Anexo de inversiones es precisamente ésta, es decir , se presupuestan partidas genéricas y no inversiones concretas con los requisitos y determinaciones que la ley exige ).

Esta circunstancia provoca unas enormes desviaciones de financiación que tienen efectos en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, beneficiando en el año que se solicita el préstamo y se liquida el mismo con su ingreso efectivo, pero perjudicando los ejercicios subsiguientes en los que se ejecuta la inversión.

Se llega incluso al supuesto de que los préstamos que financian inversiones se llegan a amortizar antes del inicio de las inversiones a las que dicho préstamo estaba afecto. Esto, al margen de ocasionar gastos financieros innecesarios , resulta una medida absolutamente ineficiente desde el punto de vista financiero, que propicia en base al principio de caja única, a que los préstamos que se solicitan se emplearían en los gastos ordinarios del ejercicio y cuando se debe acometer la inversión, ésta deba ejecutarse " a pulmón " , es decir, con ahorro neto positivo en caso de haberlo.

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

Todo ello mas allá de poder afirmar que existiría margen en el presupuesto municipal para acometer inversiones financiadas con ingreso corriente, sobre todo habida cuenta de la capacidad real de gasto de las distintas Áreas gestoras aflorada en los últimos ejercicios .

Como conclusión, podemos señalar que es imprescindible una adecuada presupuestación de las inversiones anuales, que debe quedar limitada a la capacidad real de gestión de las distintas Áreas gestoras, primando la financiación con recursos corrientes de las mismas y acudiendo al endeudamiento únicamente cuando quede acreditado fehacientemente que esta es la mejor opción en términos de eficiencia financiera y siempre que la cuantía del préstamo responda únicamente a las anualidades de la inversión ( que puede tener perfectamente carácter plurianual ) que se vayan a ejecutar en el ejercicio.

Desconocemos si es por costumbre o porque esta ha sido la forma tradicional de proceder por el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial, pero lo cierto es que la normativa ha cambiado, las exigencias presupuestarias son mayores y es imprescindible acomodarse a las mismas, con la adecuada formación del personal de las Áreas gestoras que permita que un argumentario tan lógico quede interiorizado como práctica adecuada en la gestión presupuestaria municipal, ya que las continuas advertencias de esta Intervención general no parecen tener mucho efecto.

## 5.2 - Cumplimiento de la Regla de gasto.

La modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre (modificación artículos 15.3. C) y 16.4, señalan que no es preceptivo el Informe de la Intervención Local sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, sólo en fase de liquidación.

Es por ello que esta Intervención general no evalúa el cumplimiento de esta regla fiscal con ocasión de la aprobación de los presupuestos sino únicamente en fase de liquidación presupuestaria que es cuando este indicador ofrece información relevante desde el punto de vista fiscal.

Además, cabe informar que el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 ha dejado sin efecto la obligatoriedad de cumplimiento de este ratio fiscal y por ende quedaría en suspenso el PEF aprobado antes de la citada fecha y que tenía como objetivo la vuelta a la senda de equilibrio como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto que aflora con ocasión de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2019.

A los efectos del obligado seguimiento del citado Plan por parte de esta Intervención se ha solicitado consulta al MINHAF a través de los canales habilitados habiendo respondido a esta Intervención lo siguiente :

*".....En cuanto a los planes económico-financieros aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por incumplimientos de las mismas producidos en 2018 y 2019 no serán objeto de seguimiento ni los incumplimientos de dichos planes podrán dar lugar a las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF o de cumplimiento forzoso del artículo 26 de esta misma norma. No se requerirá acuerdo expreso del Plenario sobre la suspensión del Plan Económico-Financiero...."*

Código CSV: 3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.cordoba.es> | PÁG. 20 DE 60

### 5.3 .-- Límite de deuda

En el informe específico que emite esta Intervención General y que se anexa al presente respecto al cumplimiento de objetivo de Estabilidad y Deuda Pública se ha dejado constar lo siguiente:

Según Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el 25 de febrero de 2020 por el que se fija el objetivo de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública para 2021 es el 2 % del PIB, sin embargo el 20 de octubre de 2020 por Acuerdo del Congreso de los Diputados quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021».

Quedaron por tanto sin efectos los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de 2020 y 2021 y tampoco se aplicará la regla de gasto para esos ejercicios».

Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.

De la misma forma debemos tener en cuenta que no se suspende la regla fiscal de la sostenibilidad financiera (deuda comercial y deuda financiera), ni se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto al marco legal del endeudamiento y por tanto en la concertación de nuevas operaciones las entidades locales deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013:

- Tener siempre ahorro neto positivo y un volumen total del capital vivo que no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados sin necesidad de autorización, o bien obtener autorización del órgano de tutela financiera cuando el volumen total del capital vivo sea superior al 75% y no exceda el 110% de los referidos ingresos.

- No se puede concertar una operación de préstamo para financiar inversiones si el ahorro neto es negativo o si el endeudamiento excede del 110% de los recursos corrientes liquidados consolidados.

Según consta en el informe económico-financiero del Proyecto de Presupuestos 2021 para el Ayuntamiento de Córdoba y sus entes dependientes:

*"El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2021 según información del OGEF asciende a 176.337.375,79 (de los que 3.800.000 € se destinan a corto plazo, incluyendo la nueva Operación de endeudamiento prevista para 2021. Tomando como referencia los derechos liquidados del ejercicio 2019 (último ejercicio liquidado) el volumen de endeudamiento, incluyendo la operación proyectada y manteniendo la Operación de Tesorería por ese montante, ascendería a un 56,32%.*

#### FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



*Con esos mismos derechos, pero ya referidos exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba, el ahorro neto a 31 de Diciembre de 2021 sería del 10,726%."*

A la vista de lo anterior se cumplirían los límites citados anteriormente.

En cuanto al Período Medio de Pago ( PMP) se viene incumpliendo este indicador tal y como se especificará en el citado informe de Estabilidad y Deuda.

## **6.- CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES DEL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO Y LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO**

En el informe económico- financiero se recogen unos cuadros comparativos tanto en gastos como en ingresos de los datos recogidos en el Presupuesto Consolidado para 2021 con los datos recogidos en los Marcos Presupuestarios y con las Líneas fundamentales de los Presupuestos para 2021.

## **7.- PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

El Presupuesto Municipal se presenta con el siguiente desglose:

### **PREVISIONES INGRESOS**

CAPº	DENOMINACIÓN	2021
<b>I</b>	Impuestos Directos	128.867.635,00
<b>II</b>	Impuestos Indirectos	11.453.510,00
<b>III</b>	Tasas y otros Ingresos	25.955.311,52
<b>IV</b>	Transferencias Ctes.	118.887.158,25
<b>V</b>	Ingresos Patrimoniales	3.225.030,00
	<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>288.388.644,77</b>
<b>VI</b>	Enajenación Inversiones	0,00
<b>VII</b>	Transferencias Capital	288.016,14
<b>VIII</b>	Activos Financieros	611.900,39
<b>IX</b>	Pasivos Financieros	53.000.000,00
	<b>Ingresos Capital</b>	<b>53.899.916,53</b>

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>342.288.561,30</b>
-----------------------	-----------------------

### **PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPº	DENOMINACIÓN	2021
<b>I</b>	Gastos de Personal	100.000.195,39
<b>II</b>	Bienes Ctes. Y Servicios	71.264.778,81
<b>III</b>	Intereses	5.309.570,32
<b>IV</b>	Transferencias Ctes.	85.438.051,28
<b>V</b>	Fondo Contingencia	500.000,00
	<b>Gastos Corrientes</b>	<b>262.512.595,80</b>
<b>VI</b>	Inversiones Reales	14.169.970,78
<b>VII</b>	Transferencias Capital	44.924.063,72
<b>VIII</b>	Activos Financieros	100.000,00
<b>IX</b>	Pasivos Financieros	20.581.931,00
	<b>Gastos Capital</b>	<b>79.775.965,50</b>

<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>342.288.561,30</b>
---------------------	-----------------------

Al objeto de poder comprobar la suficiencia de los ingresos para financiar los gastos previstos, se ha procedido a realizar un análisis de los estados de ingresos y gastos.

Para el análisis es fundamental realizar una comparativa de los datos previstos en el Presupuesto con los datos obrantes en la última liquidación practicada (2019) y en el avance de la liquidación del presupuesto del





**AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA**  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

2020. Tal y como se recoge en la *STS sala 3ª, secc 4ª de 22 de mayo 2000 (la ley 8491)*, las consignaciones del presupuesto han de ser congruentes con estos datos, explicando en su caso, las razones de una desviación de los mismos que no se acomode a la normal del crecimiento vegetativo.

Es por esto por lo que se tendrá en cuenta por esta Intervención lo recogido al respecto en el Informe Económico Financiero para justificar si las cifras previstas están en consonancia con los datos arrojados por estos estados de liquidación .

### **7.1 ESTADO DE INGRESOS.**

En el Informe Económico Financiero que se incorpora al expediente elaborado por el OPEP como órgano responsable, se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos .

En relación a los ingresos de los Capítulos I, II, III y V se transcribe en el informe económico financiero el informe emitido por el Organismo de Gestión Tributaria, responsable de la acreditación de las bases utilizadas para evaluar los ingresos de esos capítulos.

El OPEP por otro lado recoge explicación en el Informe Económico financiero respecto de determinadas previsiones de ingresos de los Capítulos III, IV, VII y IX.

### **7.2 ESTADO DE GASTOS**

Por esta Intervención se procede a evaluar la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, analizando esta cuestión por capítulos de gastos.

#### **7.2.1 CAPITULO 1: GASTOS DE PERSONAL**

##### **COBERTURA PRESUPUESTARIA:**

El Art. 18.1. c) del R.D. 500/90 establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto (Art. 90 y 91 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Art. 14.5 ley 30/84, de reforma de la Función Pública; Art. 126 y siguientes T.R.R.L.; Art. 162 y siguientes TRLRHL.

En este ejercicio, tal y como se deja constar en el informe emitido por el Departamento de Personal y se deduce de los cuadros aportados:

“ Se han presupuestado las convocatorias e interinidades del personal laboral y funcionario que se incluyen en el anexo que se acompaña a este informe por los meses estimados necesarios para cada una de ellas. ”

Así, el Anexo de Personal asciende a 100.000.195,39 € (incluidas las partidas globales) y el total de crédito del capítulo 1 coincide con dicho importe .



##### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

##### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

##### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

##### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

##### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

Al igual que ocurría en el ejercicio anterior, el departamento de personal no ha incluido en el capítulo 1 el importe del total de vacantes que se crean ( 3.108.990,17 €) ni se aclara en su informe si las convocatorias de plazas se han presupuestado por todo el ejercicio presupuestario o de no ser así no se especifica ni se justifica en el informe el criterio seguido para la dotación de las mismas. No obstante de los cuadros aportados relativos a dichas convocatorias se deduce por los importes que no se dotan por el total del ejercicio.

Esta Intervención General vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen (creadas en el ejercicio y las que se han puesto de manifiesto en los expedientes tramitados de OPE de ejercicios anteriores en el momento de su aprobación.

El criterio que viene aplicando el departamento de personal y así se ha dejado constar en los expedientes de aprobación de la OPE, es el de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria.

En relación a lo anterior ya se ha puesto de manifiesto en los informes que viene emitiendo esta Intervención que el criterio de este Organismo de Control es que ha de acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente de todas las vacantes recogidas en el Presupuesto *en el momento de su aprobación y de la OPE, con independencia del ejercicio en que se vaya a realizar la convocatoria.*

A este respecto resulta clarificador el comentario que al respecto realiza el Autor Antonio Pérez Luque en su libro editado por el Consultor "La Selección del Personal Permanente en las Corporaciones Locales" que se transcribe literalmente:

*" Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas ( sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias ( complementos de destino y específico) correspondientes.*

*Si la vacante funcional no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria) , no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.*

*Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria"*

#### PROPUESTA DE CREACION DE PLAZAS

#### FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



El artículo 90 de la LBRL 7/85 establece que "las plantillas deben responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone:

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

**a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.**

**b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.**

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales. "

En el informe emitido por el Departamento de personal se recoge lo siguiente:

" Se acompaña al Anexo de Personal 2021, el cuadro de creaciones de plazas y el cuadro de amortizaciones de plazas de funcionarios y laborales. La suma de las amortizaciones de laborales y funcionarios tiene un importe superior al de creaciones".

Se ha podido comprobar por esta Intervención General que los cuadros aportados relativos a Amortizaciones de plazas de funcionarios y laborales ascienden a un total de 3.163.701,5 € y el de creaciones es de 3.108.990,17 €.

De la lectura del artículo citado 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril se deduce que la creación de plazas supone un incremento de gasto, que debe quedar compensado reduciendo otras unidades o capítulos de gastos ( en este caso amortizaciones).

Como el criterio del departamento de personal es que no se dotan las vacantes resulta imposible acreditar el cumplimiento de los límites exigidos en el citado artículo.

Por otra parte no se especifica en el informe si las plazas que se propone crear tienen o no su reflejo en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

#### PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO

Se recoge en el Anexo de Personal cuadro relativo a Laborales Indefinidos por un total de 1.597.803,74 €.

En el informe Económico Financiero el OPEP deja constar expresamente la obligación de proveer esas plazas de modo reglamentario incluyéndolas en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Esta Intervención General ya ha dejado constar en este mismo informe así como en los emitidos en ejercicios anteriores aunque referidos especialmente a los gastos de personal de Organismos Autónomos en los que igualmente tienen gran parte de la plantilla en esa misma situación (personal laboral indefinido no fijo), que esta figura del derecho laboral fue creada por la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 1996, en la que se estima un recurso para la unificación de la doctrina.

Esta misma sentencia y otras muchas posteriores de distintos órganos jurisdiccionales señalan que esta categoría de relación laboral indefinida no fija creada jurisprudencialmente obliga, entre otros extremos, a la inmediata puesta en marcha del procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

#### ADECUACIÓN DEL CRÉDITO DE DETERMINADAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS UTILIZADAS PARA DOTAR LOS GASTOS DEL CAPITULO 1

Tal y como se dejó constar por esta intervención General en el informe de fecha 22/02/2019 emitido en relación a las retribuciones variables a abonar en la nómina del mes de febrero, existía una inadecuación del crédito en relación con dichos gastos, ya que se venían imputando al citado concepto 151 "Gratificaciones" que es para trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo, sin que esta circunstancia se acreditase en los correspondientes expedientes, y se dejaba constar en los informes que el concepto retributivo apropiado para este tipo de gastos sería el complemento específico, a través de la RPT, previa valoración de los puestos de trabajo en la forma prevista legalmente.

En este mismo sentido se informó acerca de la imputación presupuestaria incorrecta de otro tipo de gastos previstos en Convenio como Jornada Partida, Gratificación por conducción, etc.. remitiéndonos al contenido del citado informe, en el que se dejó constar que, hasta el mes de enero de 2019 en que se emitió por primera vez un documento contable AD ( Autorización y Disposición o compromiso de Gastos) para hacer

#### FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

frente a los gastos de personal de retribuciones fijas y periódicas para todo el año, se venían introduciendo en nómina determinados conceptos variables sin que sometiesen previamente a fiscalización previa de esta Intervención General y sin declararse expresamente tal variación en los expedientes .

Solventado lo anterior tras la emisión de documento contable AD a principios de ejercicio, no obstante se vienen emitiendo periódicamente todos los meses informes de reparo suspensivo a las propuestas de Retribuciones Variables a abonar en la nóminas mensuales ya que, si bien se crearon en su momento por decreto de alcaldía aplicaciones presupuestarias de complemento específico ( componente variable) y de productividad, a pesar de informes desfavorables emitidos al respecto que obran en el expediente que se tramitó, se han presupuestado inicialmente esas mismas aplicaciones Presupuestarias cuando en el momento de su creación no se siguió el procedimiento legalmente establecido, destacando fundamentalmente la ausencia de una modificación de la RPT previa valoración de los puestos de trabajo, necesaria para la fijación /modificación del complemento específico.

#### CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES A LA CUANTÍA GLOBAL DE COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD, ESPECÍFICO Y GRATIFICACIONES

El artículo 7 del R.D. 861/86 que establece que:

1. *Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*
2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*
  - *Hasta un máximo del 75 % para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la policía municipal y servicio de extinción de incendios.*
  - *Hasta un máximo del 30 % para complemento de productividad.*
  - *Hasta un máximo del 10 % para gratificaciones.*

A este respecto se incorpora un apartado en el Informe de Personal en el que se acredita el cumplimiento de los citados límites aportando un cuadro con los datos relativos a la comprobación realizada y recogiendo lo siguiente:

*"Como se aprecia en los cálculos realizados y reflejados en el cuadro anterior, el total de gratificaciones, productividad y complemento específico para el personal funcionario presupuestado en el 2021, no superan los porcentajes del 10%, 30% y 75% respectivamente, existiendo diferencias en positivo, por lo que se puede acreditar que las cantidades presupuestadas están por debajo de los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986."*

#### SUBIDA SALARIAL:

En el informe de personal se recoge literalmente lo siguiente:

*" Subida retributiva general máxima fijada en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, la cual ha sido establecida en un 0,9 %. Dicha subida retributiva se ha aplicado a las retribuciones del personal funcionario, personal laboral, personal CPD, capitulares, personal de*

#### FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

#### NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



**AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA**  
INTERVENCION GENERAL



**Patios de Córdoba**  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

confianza, órganos directivos ejecutivos y órganos directivos no ejecutivos.”

#### MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL

La modificación de la LRBRL operada por la ley 27/2013, en su art. 103.bis establece la obligación para las EELL de calcular y publicar anualmente su masa salarial referida a todo su sector público local (incluyendo OOA, Sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales, consorcios y fundaciones adscritas), con lo cual puede entenderse que esta obligación es la que verdaderamente va a permitir calcular y comprobar si esta crece por encima del porcentaje legalmente establecido. Además, la obligación de publicar este dato viene reforzada por las exigencias de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno.

Respecto al expediente de aprobación de masa salarial de personal laboral que se viene tramitando por el departamento de personal cada año, esta Intervención General viene poniendo de manifiesto su disconformidad respecto al ámbito subjetivo en el cálculo de la masa salarial, ya que en el propuesto por el Departamento de Personal se incumple lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/85 al no incorporarse al mismo la masa salarial de los organismos autónomos y resto de entes dependientes.

Es decir, que el Ayuntamiento no cumple, a pesar de las advertencias realizadas por esta Intervención al departamento de personal, con lo previsto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en relación con la masa salarial del personal laboral del sector público local.

#### CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES IMPUESTOS POR LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE (ART 75 BIS Y TER Y ARTICULO 104 BIS DE LA LBRL 7/85)

La citada ley introdujo modificaciones a la Ley de Bases de Régimen Local en los artículos citados, que afectan al Régimen Retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y personal al servicio de las EELL, limitan el número de cargos públicos con dedicación exclusiva y de personal eventual así como el importe máximo en las retribuciones de los concejales.

En el informe emitido por el departamento de personal se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en la citada normativa.

#### **7.2.2 CAPÍTULOS 3 y 9 DE GASTOS: GASTOS FINANCIEROS Y PASIVOS FINANCIEROS**

En estos capítulos se procede a analizar si se dan cobertura a los importes destinados al pago de intereses y amortización de las operaciones de crédito vigentes y las previstas, a la vista de los datos consignados en el Estado de la Deuda elaborado por el OGEF que se incorpora al expediente en aplicación de lo previsto en el artículo 166 del TRLRHL que establece como uno de los anexos al Presupuesto General, el Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del mismo y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a c/p, operaciones a L/P, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

El Informe Económico Financiero recoge lo siguiente:

" Estos capítulos recogen el gasto destinado a financiar la deuda pública municipal derivada de las operaciones de crédito, representando los gastos financieros un 1,55% del Presupuesto total de gastos y la amortización un 6,04% del mismo, disminuyendo algún punto sobre el ejercicio anterior.

Las cuotas de amortización de los préstamos se han presupuestado de conformidad con los cuadros de amortización previstos en cada uno de sus contratos. En cuanto a las estimaciones de intereses se ha atendido al correspondiente Informe del Órgano de Gestión Económico Financiera."

"El volumen de deuda viva estimado a 31/12/2021 según información del OGEF asciende a 176.337.375,79 (de los que 3.800.000 € se destinan a corto plazo, incluyendo la nueva Operación de endeudamiento prevista para 2021. Tomando como referencia los derechos liquidados del ejercicio 2019 (último ejercicio liquidado) el volumen de endeudamiento, incluyendo la operación proyectada y manteniendo la Operación de Tesorería por ese montante, ascendería a un 56,32%.

*Con esos mismos derechos, pero ya referidos exclusivamente al Ayuntamiento de Córdoba, el ahorro neto a 31 de Diciembre de 2021 sería del 10,726%."*

### **7.2.3 CAPITULOS 4 Y 7 DE GASTOS: TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL**

En relación a las Transferencias derivadas de la formalización de las tasas cobradas por la sociedad CECOSAM) en el 2021 vuelve a recogerse en Bases de Ejecución (Base 40) :

*" Mensualmente, la Tesorería Municipal transferirá a la Empresa de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S. A. (CECOSAM) la doceava parte de los créditos de gastos presupuestados en la partida "Z B37 1640 44901 0 Transf. Servicios Funerarios", y anualmente, dentro de los tres primeros meses del ejercicio siguiente, se procederá a regularizar las cantidades transferidas respecto a las cantidades efectivamente recaudadas en el ejercicio por la Tasa de Servicios Funerarios, incrementando o disminuyendo los créditos a favor de la empresa municipal en función de que las cantidades recaudadas hayan sido, respectivamente, superiores o inferiores a los créditos presupuestarios transferidos.*

*A dicho Expediente se le dará el mismo tratamiento hasta su regularización por el OGT que a las transferencias corrientes a favor de Organismos Autónomos dependientes de este Ayuntamiento. A tales efectos el órgano de Gestión Tributaria tramitará antes del 20 de febrero del ejercicio siguiente las actuaciones que procedan en aras a esa regularización....."*

*Esta Intervención General ha venido señalando en informes de Presupuestos de Ejercicios anteriores y por ende en este ejercicio lo mantenemos respecto a CECOSAM) , lo siguiente :*

*".....Ya en el ejercicio 2017 hubo una novedad respecto a ejercicios anteriores, a raíz de la formulación de una consulta al respecto al MINHAP, realizada por la Coordinación de Hacienda, cuya respuesta vuelve a dar la razón a este Órgano de Control, avalando el criterio que reiteradamente ha mantenido la Intervención General al respecto. Con fecha 18 de julio de 2016 se recibe respuesta a la citada consulta, firmada por el subdirector General de Estudios y Financiación de EELL, y que recoge expresamente entre otras consideraciones jurídicas las siguientes conclusiones:*



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

- " ... cabe entender que la prestación del servicio a través de la Sociedad Mercantil SADECO no altera el carácter de tasa que debe tener la contraprestación que satisfacen los usuarios por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos por lo que los ingresos derivados de aquella tasa deben figurar en el presupuesto y la contabilidad municipal, en tanto sólo las administraciones públicas pueden tener la condición de sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.."

- " ...considerando lo anterior, la recaudación de una tasa municipal no puede corresponder a una sociedad mercantil sin perjuicio de una posible colaboración en la gestión, cuyo alcance debería ser limitado, teniendo en cuenta lo antes expuesto."

- " ... En este contexto , no existe, a nuestro juicio, base jurídica para que el flujo monetario no pase por las cuentas bancarias del Ayuntamiento, en primer lugar por ser el titular de la gestión recaudatoria y, en segundo lugar, porque el sistema articulado por el Ayuntamiento de Córdoba pudiera no permitir el ejercicio de la función fiscalizadora por el órgano interventor." En referencia a este asunto, es oportuno aquí transcribir la respuesta de la consulta realizada por este Ayuntamiento a la Dirección General de Tributos sobre la delegación a favor de las empresas municipales de la gestión del cobro de las tasas en período voluntario. En dicha respuesta, recibida el 18 de febrero de 2010, se concluía que "el importe de las tasas recaudadas, en cuanto ingreso de Derecho Público de la Hacienda Municipal ha de ingresarse en su totalidad en las arcas municipales y ello con independencia de que se hayan utilizado sistemas de gestión directa o indirecta del servicio público. En este último presupuesto, la remuneración que se establezca a la entidad que gestione el servicio, cuestión conceptualmente ajena a la relación tributaria entre el Ente público acreedor y el usuario del servicio municipal, habrá de hacerse con cargo a los presupuestos municipales".

Cabe aquí reproducir también este criterio reiterado por el Tribunal de Cuentas en su Informe nº 1107, de fiscalización de la gestión recaudatoria en Ayuntamientos de municipios con población superior a 100.000 hab. De las CCAA sin Órgano de Control Externo Propio: Ayuntamiento de Albacete. Así, en conclusiones relativas al cumplimiento de legalidad el Tribunal señala:

" El Ayuntamiento ha regulado, por medio de ordenanzas fiscales, las tasas relativas al suministro de agua y al servicio de alcantarillado, cedidas a la empresa mixta encargada de la prestación de ambos servicios, y la tasa por el servicio de estacionamiento de vehículos, cedida a la Empresa Municipal de Infraestructuras y Servicios de Albacete, SA. Los tributos son recursos de la Hacienda Local, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, por ello, no pueden ser cedidos a las empresas gestoras de los servicios. Por consiguiente, deberían imputarse al presupuesto del Ayuntamiento por su importe devengado de forma íntegra, con independencia de la compensación que correspondiera abonar a las empresas por la gestión de los servicios que se les encomienda, sin que sea posible que esta consista en la percepción directa de las tasas. "

También finalmente, el Tribunal de Cuentas propone en el mismo informe:

"Deberían revisarse los acuerdos en vigor con las empresas que prestan los servicios de suministro de agua, alcantarillado y estacionamiento regulado, estableciendo en ellos un régimen de retribución que no implique la cesión de los ingresos por las tasas derivadas de la prestación de dichos servicios. "

- El primer cambio existente a raíz de la consulta del MINHAP antes señalada es que, desde esa fecha se ingresa el importe de la tasa en las arcas municipales, pero esto en vez de realizarse correctamente, es decir, que el Ayuntamiento cobrara directamente de los ciudadanos receptores del servicio, se cobra "a posteriori". Es decir EMACSA cobra en nombre de SADECO junto con el precio del agua al ciudadano y posteriormente ingresa periódicamente ese importe en las arcas municipales .El ayuntamiento formaliza esos cobros y, por el mismo importe (en aplicación de la previsión de BEP) le transfiere esa cantidad a SADECO.



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



**AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA**  
INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

*Este procedimiento sigue siendo irregular (en el sentido señalado por la AEAT y el MINHAP, es decir, SADECO no puede cobrar la tasa ni siquiera como entidad colaboradora) ya que la única "mejora" en relación al procedimiento anterior es que existe un flujo monetario real que pasa por las arcas municipales aunque sea a posteriori, pero ello deviene en determinada problemática presupuestaria y contable que se justifica en los informes emitidos tanto por esta Intervención como por el OPEP y de la que se derivaría en última instancia la MC que ahora se propone.*

*Es por ello que esta Intervención considera que la presupuestación y contabilización actualmente realizada por el Ayuntamiento de las citadas tasas sería correcta, siempre que los ingresos entraran en la caja municipal, con el debido control de la Tesorería Municipal y previa rendición de cuentas de la Sociedad en cuestión, todo ello con independencia que el Ayuntamiento decida transferir la cantidad que considere oportuna como retribución a la Sociedad por la prestación del servicio que se trate.*

*De otra forma y atendiendo a la consulta formulada por esta Intervención General a la IGAE en relación al tratamiento presupuestario y contable de la tasa por retirada de vehículos, centrada únicamente en aspectos puramente contables, solo podrían reflejarse como ingresos municipales aquellos que respondan a una corriente real de derechos, ya que si existe una sociedad que se retribuye directamente del usuario del servicio (con independencia de la consideración jurídica que merezca tal proceder, que como hemos visto es contraria al mismo tanto por el Tribunal de Cuentas como por la AEAT), dichos ingresos no podrían considerarse ingresos del Ayuntamiento.*

*Deberá prevalecer el criterio económico y no solo el jurídico en la contabilización de las citadas tasas, tal y como recoge el PGCP aprobado mediante Orden EHA / 1037/2010, de 13 de Abril, que en su primera parte (marco conceptual de la contabilidad pública) recoge:*

*..." Como novedad, se señala que al efecto de conseguir la imagen fiel a la que deben conducir las cuentas anuales, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. Constituye un ejemplo de esta regla la contabilización del arrendamiento financiero, en el que la forma jurídica de una transacción puede tener una apariencia diferente del auténtico fondo económico, de tal manera, que si se siguieran únicamente las características derivadas de la forma jurídica, no reflejarían las cuentas anuales la imagen fiel de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad....."*

Con independencia de la nueva redacción propuesta, si bien implicaría un avance para mejorar el tratamiento que venía dándose a la recaudación de estas tasas, esta Intervención vuelve a incidir en las consideraciones puestas de manifiesto en este informe en el apartado relativo a las transferencias a las Sociedades Municipales, concluyendo que por los órganos responsables se debía realizar un estudio y análisis de cara a dar respuesta al criterio del Ministerio, recogiendo una programación de actuaciones a llevar a cabo y proponiendo las modificaciones en los programas informáticos que fuesen necesarios para que el ingreso se efectúe en cuentas municipales proveniente de los contribuyentes una vez reconocido el derecho por el Ayuntamiento, todo ello bajo la supervisión de los Organos Municipales responsables de la recaudación y custodia de fondos y valores debiéndose regularizar en su caso, la forma en que pudieran intervenir en todo el proceso las Sociedades Municipales.

## **8.- ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO FINANCIERO EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**



Hacienda electrónica  
local y provincial

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



El informe económico financiero recoge el siguiente cuadro:

2021		2020	
CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)	CONCEPTOS	IMPORTE (EUROS)
ING. CORRIENTES	288.388.644,77	ING. CORRIENTES	276.783.859,63
GASTOS CORRIENTES	262.512.595,80	GASTOS CORRIENTES	253.956.451,28
<b>AHORRO BRUTO</b>	25.876.048,97	<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>22.827.408,35</b>
AMORTIZ. PASIVOS FROS.	20.581.931,00	AMORTIZ. PASIVOS FROS.	20.420.947,17
<b>AHORRO NETO</b>	<b>5.294.117,97</b>	<b>AHORRO NETO</b>	<b>2.406.461,18</b>
DEFICIT/SUPERAVIT	0,00	DEFICIT/SUPERAVIT	0
<b>TOTAL</b>	<b>5.294.117,97</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2.406.461,18</b>

El citado informe concluye que los ingresos corrientes son suficientes para atender los gastos de igual naturaleza y las amortizaciones debidas en el ejercicio, produciéndose un ahorro neto de 5.294.117,97 €.

#### **9.- COMPETENCIAS MUNICIPALES TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA 27/2013 DE 27 DE DICIEMBRE**

En la ejecución de los Presupuestos habrá de tenerse en cuenta lo regulado en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Financiera 27/2013 de 27 de diciembre de forma que sólo podrán ser ejercidas competencias propias o atribuidas por delegación y respecto al posible ejercicio de competencias impropias, habrán de cumplirse estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 7.4 , sometiendo la posibilidad de ejercicio de las mismas a un riguroso régimen de autorización mediante la solicitud de los informes preceptivos y vinculantes que se recogen en el citado artículo.

#### **10.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE EJECUCIÓN**

El Art. 9 del R.D 500/90 establece que:

1. El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución que contendrán para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.

2. Las Entidades Locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:

a) Niveles de vinculación jurídica de los créditos.



- b) Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.
- c) Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- d) Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.
- e) Normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto.
- f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.
- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.

Esta Intervención quiere señalar que únicamente ha entrado a analizar con detalle aquellas modificaciones de las bases referidas por el OPEP en su informe y aquellas otras puntuales que han sido detectadas por esta Intervención, no haciéndose responsable esta Intervención de cualquier otra modificación que se haya producido sin que se haya informado previamente de las mismas .

#### **- Base 22.3 Acumulación de Fases**

- Se incluye en la página 30 como acumulación de fases ADO " Gastos de Personal (por los importes de las retribuciones fijas y periódicas de los trabajadores municipales con arreglo a los datos de la RPT, Anexo de personal y plantilla así como de las resoluciones en materia de retribuciones). En las bases de ejecución del ejercicio anterior se había corregido esta deficiencia que fue puesta de manifiesto en el informe de Intervención al Presupuesto 2020. Ahora se vuelve a incluir sin que medie justificación alguna del motivo.

Teniendo en cuenta que a principios de ejercicio ya se viene tramitando por el Departamento de Personal un AD por esos conceptos tal y como se recoge en la base 24.1 debe cambiarse este apartado al de acumulación de fases AD y no ADO como aparece actualmente .

- No consta en ningún apartado de acumulación de fases el supuesto de imputación al ejercicio corriente de compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicios anteriores. Debería incluirse en el apartado de acumulación de fases AD tal y como se señala en la base 27.4.3.

- Se ha modificado el apartado relativo a la acumulación de fase AD de Transferencias de Capital para Organismos Autónomos y Sociedades Municipales añadiendo en el texto " Sin perjuicio de la Acumulación de

fase ADO cuando sean de pago anticipado”.

Dicha modificación no ha sido señalada por el OPEP en su informe ni se justifica el motivo de su inclusión.

- Señala la Titular del OPEP en su informe lo siguiente :

*"Se contempla la acumulación de las Fases ADO en las Ayudas de Emergencia Social y en subvenciones y/o ayudas derivadas de convocatorias en las que se prevea que el número de beneficiarios sea superior a 1.000 y el importe individual a conceder a cada uno de los mismos sea igual o inferior a 3.000 euros, previa autorización del Delegado de Hacienda (ayudas del plan reactiva, ayudas a comercio, taxistas, etc. Y cuantas tengan su origen en el Plan de Rescate aprobado por el Ayuntamiento en 2020 y cualquier otro de naturaleza análoga que se pueda aprobar). ....."*

El artículo 73.6 de la LGP prevé expresamente que *"Cuando la naturaleza de la operación o gasto así lo determinen, se acumularán en un solo acto las fases de ejecución precisas"*. En la práctica, es frecuente que por razones de economía procedimental las fases de autorización y compromiso se encuentren unidas, teniendo reflejo contable en un documento "AD". Ello es posible porque en determinados tipos de gasto (retribuciones de funcionarios, contratos adjudicados mediante procedimiento negociado, subvenciones nominativas, etc.), en el momento de aprobación del gasto ya se conocen los requisitos que configuran la fase de disposición (importe exacto, persona acreedora, etc.), por lo que es posible unir ambas fases en una sola. La posibilidad de acumular las tres fases es de especial aplicación en los gastos derivados de obligaciones legales, cuando el procedimiento de gasto tiene por objeto exclusivo el desarrollo de los actos de gestión necesarios para la efectividad de obligaciones nacidas fuera del procedimiento (obligaciones nacidas dotadas de exigibilidad).

En relación a lo indicado, conviene advertir que la LGS prevé en la gestión las mismas fases que en la LGP, salvo el reconocimiento de la obligación. La LGS no contempla esta fase con sustantividad propia, aunque en la práctica deberá producirse en el momento que **el órgano concedente compruebe que el beneficiario ha cumplido con sus obligaciones y puede proponer por tanto el pago.**

**Así pues, la acumulación de fases únicamente sería posible si las bases reguladoras de la concesión prevén que el beneficiario justifique en el momento de la solicitud o, en su caso, con anterioridad a la concesión de la subvención, la realización de la actividad objeto de la misma, una vez acordada su concesión. En el caso de que las bases reguladoras prevean que la justificación de la actividad a fomentar se realice con posterioridad a la concesión de la subvención, no sería posible, de ninguna manera, la acumulación de las tres fases de gasto.**

Por otra parte, la acumulación en un único acto administrativo de dos o más fases de ejecución de gastos presupuestarios produce los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. Sin embargo, en el caso de las convocatorias de ayudas y subvenciones la autorización de la

FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

convocatoria, **la concesión de la ayuda y el reconocimiento de la obligación constituyen actos administrativos con sustantividad propia, que se produce en momentos diferenciados en el tiempo, y que son competencia de órganos distintos.**

Así, hay que recordar que en las ayudas de emergencia u otras ayudas sociales la autorización de la convocatoria es competencia de la JGL, habiendo sido delegada por este Órgano la disposición del gasto (concesión de la ayuda) en el/la titular de la Delegación de Servicios Sociales

El reconocimiento de la obligación, sin embargo es competencia de la Presidencia de esta Entidad Local, estando delegada en el/la titular de la Delegación de Hacienda.

Nos encontramos, pues con **la contradicción de que los diferentes actos administrativos que darán lugar a la aprobación de las diferentes fases de gasto no irán acompañadas de la emisión de los preceptivos documentos contables (A, D, O) sino hasta el final del procedimiento**, una vez sean decretadas la concesión de las ayudas por la Delegación de Servicios Sociales. Para el resto de las subvenciones y ayudas mencionadas, si no se ha delegado su concesión, no podría emitirse el documento contable hasta que se haya acordado su resolución por la JGL.

Por todo ello no podemos informar de forma favorable la presente propuesta instando a su eliminación. De no ser así será con ocasión de la tramitación del correspondiente expediente de fasto cuando esta Intervención general se pronuncie al respecto con los efectos previstos en los arts.213 y sig del TRLRHL.

#### **- Base 24.5 Tramitación de expedientes de gasto de Capítulo 6: Inversiones Reales**

En el informe Económico Financiero la Titular del OPEP recoge lo siguiente :

*"... Se permite, al objeto de agilizar la tramitación, el inicio de Expedientes de Gasto condicionados a Modificaciones de Crédito, cumpliendo siempre los requisitos señalados y sin que, en ningún supuesto pueda llegarse a la fase de compromiso del gasto hasta tanto la modificación sea definitiva...."*

Se ha podido comprobar que en la citada base se ha añadido lo siguiente respecto a lo regulado en el ejercicio anterior:

*"De igual modo podrá tramitarse el gasto condicionándolo a una Modificación presupuestaria hasta la fase de Autorización del mismo (Fase A).*

*En la Propuesta de Autorización deberá incluirse: 1.- Copia del Expediente de Modificación de Crédito o Solicitud dirigida al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda para la incorporación de los correspondientes*



#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

*Remanentes. Si la Modificación se financiara con baja de otra aplicación, copia del RC debidamente contabilizado. 2.- La Propuesta de Resolución deberá expresar que la aprobación del Expediente queda condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la Modificación Presupuestaria. En ningún supuesto podrá continuar la tramitación del Gasto hasta tanto la Modificación correspondiente haya entrado en vigor. "*

Esta Intervención no comparte en absoluto tal estipulación al entender que vulnera los preceptos del TRLRHL, RD 424/2017 y LCSP ( la estipulación propuesta no abarcaría solo a los contratos tramitados al amparo de la LCSP sino , al parecer a cualquier expediente de gasto de capítulo 6 sea cual sea la forma de financiación del mismo ).

A este respecto cabe informar que el art 116 LCSP establece lo siguiente :

*"...1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación en todo caso deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.*

*2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.*

*3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.*

**Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.**

*4. En el expediente se justificará adecuadamente:*

*a) La elección del procedimiento de licitación.*

*b) La clasificación que se exija a los participantes.*



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET



- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.....”

Continúa señalando el artículo 122 de la LCSP en relación a los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo siguiente :

“.....1. **Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella,** y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.....”

El Artículo 124 de la LCSP establece lo siguiente respecto al Pliego de prescripciones técnicas particulares.

“.....El órgano de contratación **aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato,** o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.....”

De los preceptos expuestos se deduce claramente lo siguiente:

- 1º.- Cualquier contrato que se realice por las Entidades Locales requiere la tramitación del expediente correspondiente en el que se debe incorporar el certificado de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2º.- En el expediente también deben incorporarse los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- y de Prescripciones Técnicas -PPT-, que deben aprobarse previa o conjuntamente con la autorización del gasto. Y para la autorización del gasto es necesario que exista crédito adecuado y suficiente.

Además de estas normas, hay que tener en cuenta los requisitos básicos que tiene que comprobar el Interventor en la fiscalización del expediente, tanto si tiene adoptado el modelo de la fiscalización ordinaria



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

como si fuese el de la fiscalización previa limitada que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el primer requisito básico que hay que comprobar en la fiscalización que tiene que realizar el Interventor es:

- "...la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

La conclusión, por tanto, es clara: el Ayuntamiento no puede iniciar la tramitación de la licitación de un expediente de contratación sin que tenga crédito adecuado y suficiente, porque se debe acreditar en el expediente la existencia del crédito y porque al aprobar los Pliegos de condiciones se tiene que aprobar (autorizar) el gasto, y para ello es necesario que exista crédito adecuado y suficiente....."

Va de suyo que esta conclusión cabe predicarla igualmente para cualquier expediente de gasto, no solo a aquellos contratos que se tramiten al amparo de la LCSP

En su caso, de conformidad con la Disp. Adic. 3ª LCSP 2017, apartado 2º:

- "Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente."

Sobre la interpretación de la citada DA 3ª LCSP 2017, se ha pronunciado la JCCA en su consulta 19/19, mediante informe de fecha 20 de diciembre de 2019 señalando lo siguiente :

1.-".....La consulta que el Ayuntamiento de Hornachuelos plantea a esta Junta Consultiva alude, en primer lugar, a la interpretación de la Disposición Adicional tercera, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

*Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y, concretamente, a la posibilidad de tramitación anticipada del expediente de contratación que tiene por objeto la realización de una serie de actividades no concretadas que no cuentan con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto prorrogado de la entidad.*

*Como es sabido, la existencia de una partida presupuestaria que ampare la realización del contrato público constituye un presupuesto esencial del mismo. En efecto, el artículo 35.1 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que, salvo que se encuentre recogida en los pliegos, los documentos en que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público deberán incluir, necesariamente, la mención al "crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso".*

*El artículo 39 de la misma Ley dispone que serán nulos de pleno derecho aquellos contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que medie, entre otras causas, carencia o insuficiencia de crédito. En similar sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley General Presupuestaria.*

*Esta Junta Consultiva ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este punto concreto, entre otros, en el Informe 16/14, donde se afirma que la existencia de crédito presupuestario es un presupuesto fundamental para que exista un contrato público, siendo éste nulo de pleno derecho si no hay previsión de crédito.*

*2. Por lo que se refiere a la fase preparatoria de los contratos, fase a la que específicamente alude esta primera cuestión planteada en la consulta, la legislación vigente establece varios requisitos en orden a acreditar la disponibilidad de crédito. En efecto, el apartado 3 del artículo 116 de la LCSP, que recoge los requisitos relativos a la iniciación y contenido del expediente de contratación, dispone que al mismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o el documento equivalente, así como la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria. Esta previsión es similar a la que se contiene, a los efectos de la intervención previa, en el artículo 219.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en que se incluye, como uno de los documentos precisos para conformar el expediente de contratación, aquel que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se tenga el propósito de contraer.*

*En consecuencia, queda patente que tanto la tramitación del expediente de contratación como la fiscalización previa requieren que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.*

*3. Estas referencias legales a la obligatoria disponibilidad presupuestaria derivan de algunos de los principios inspiradores de la Ley de Contratos del Sector Público. Cabe citar, sin ir más lejos, el artículo 1 donde se indica que la contratación del sector público asegurará una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer. Tal principio presenta una conexión inmediata con el de programación o planificación previa contenido en el artículo 28.4 de la LCSP. Por todo lo expuesto debe concluirse en que, en términos generales, existe la necesidad de que se acredite la presencia de crédito adecuado y suficiente para poder tramitar el expediente de contratación y realizar su posterior aprobación una vez cumplidos los requisitos legales.*

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

4. La anterior conclusión no impide, sin embargo, que puedan existir algunas excepciones a esta regla básica de la contratación pública. Una de tales excepciones afectaría al apartado 2 de la Disposición adicional tercera de la LCSP donde se dispone que "se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente".

La Disposición adicional tercera constituye una norma especial aplicable a la contratación pública de las Entidades Locales. Conforme a ella en todos los casos que amparan la tramitación anticipada del contrato la justificación estriba en una circunstancia excepcional que ampara la existencia de una singularidad en el tratamiento del expediente de contratación. Entre ellas no está incluida la existencia de una prórroga presupuestaria o la voluntad de acometer inversiones no previstas en los presupuestos prorrogados, amén del hecho de que la norma sólo prevé, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 117.4 del mismo texto legal, los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente, razón por la cual no puede entenderse que este precepto alcance al supuesto de hecho planteado en la consulta.

Tal conclusión supone que no es posible aplicar supletoriamente ninguna otra de las normas de la ley. Insistimos en que la Disposición adicional tercera constituye, como el propio título que la portica señala, una norma específica de contratación pública en las Entidades Locales. Esto manifiesta sencillamente que el legislador ha querido establecer un sistema concreto y claro para los casos de tramitación anticipada del contrato en los entes locales, de modo que no existe laguna alguna que deba ser suplida por otra norma legal.

5. La segunda de las preguntas que se formulan por la entidad consultante se refiere al caso de que se tramite una modificación presupuestaria a finales de un ejercicio para poder llevar a cabo una contratación, cuestionando en este caso la posibilidad de iniciar una licitación sometida a la condición suspensiva de que la modificación presupuestaria en que tendría reflejo llegara finalmente a aprobarse.

El sometimiento a una condición suspensiva de disponibilidad real de los créditos se mencionó en el artículo 70.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 1995 y se mantuvo en el artículo 69.4 del texto refundido del año 2000. Por el contrario, ya no se incluye en el artículo 94 de la Ley de 2007 ni en el texto refundido de 2011. Tampoco se mantiene en el texto legal actual. Sólo se menciona en este último al tratar de la norma especial aplicable a las entidades locales en el marco de una tramitación anticipada del contrato, norma que ya hemos visto no se aplica al caso planteado en la consulta.

Por tanto, la contestación a la segunda cuestión también debe ser negativa.

En mérito a las anteriores consideraciones jurídicas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado alcanza las siguientes

**CONCLUSIONES :**



AYUNTAMIENTO  
DE CORDOBA  
INTERVENCION GENERAL



Patios de Córdoba  
Centenario Concurso Municipal  
1921|2021

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

*.- La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público es una norma especial aplicable a la contratación de las corporaciones locales.*

*.- Tal norma sólo se aplica en los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente y en los limitados supuestos que contempla.*

*.- La no aplicación de la Disposición adicional tercera impide someter la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. ...."*

Por lo tanto podemos afirmar con rotundidad que la previsión de las BEP, carece de fundamento jurídico alguno , yendo más allá de la propia excepción que recoge la LCP, pretendiendo aplicar como regla general lo excepcional, pretendiendo aplicar analógicamente la excepción limitada en la citada DA a cualquier expediente de gasto de capítulo 6 , pretendiendo extender la citada excepción a cualquier contrato sea o no de tramitación anticipada e incluso a aquellos gastos cuya Modificación de crédito aún no haya entrado en vigor y por tanto no exista el crédito siquiera ( no ya que no sea disponible)

No podemos mas que instar a la eliminación de esta previsión por contravenir claramente la norma en una interpretación que la propia JCCA no acepta señalando que de mantenerse la misma se formulará en su caso y con ocasión de la tramitación del oportuno expediente de gasto el oportuno reparo suspensivo por inexistencia de crédito actuando esta Intervención general conforme señala el TRLRHL y el RD 4242/2017.

#### **.- Base 15: Generaciones de Crédito**

Señala la Titular del OPEP en el informe económico financiero que se modifica la base *relativa a las Generaciones de Crédito permitiendo la Generación de aquellas transferencias o subvenciones susceptibles de motivarlas y que permanezcan en Ingresos extrapresupuestarios a 31 de diciembre cuando de la Resolución o Convenio se deduzca la posibilidad de ejecutarlas en el ejercicio siguiente. Con ello se entiende no se contraviene ninguna norma legal y no se perjudican los intereses municipales, solventando el problema de aquellos ingresos que se producen a finales de diciembre y no se tramita la solicitud por los Órganos Gestores o no concluye el expediente a 31 de Diciembre. ...."*

Se ha podido comprobar que se añade un apartado 5 a la base 15 con el siguiente tenor literal:

*"...Los Ingresos Extrapresupuestarios que debieran dar origen a una Generación de Crédito y que permanezcan a 31 de diciembre en la cuenta 30 010, darán origen a dicha Generación en el ejercicio siguiente, previa acreditación de que los Gastos pueden acometerse en el mismo sin desvirtuar la finalidad de la transferencia o subvención atendiendo al Acuerdo o Resolución correspondiente....."*



Hacienda electrónica  
local y provincial  
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

No podemos mas que insistir en la falta de soporte jurídico de esta previsión que no queda suficientemente explicitada en el informe. No señala la Titular del OPEP que lo que se pretende es la realización de GC en el ejercicio siguiente al que se reciba el ingreso

La propia redacción de la base señala que los ingresos extrapresupuestarios ( y señala extrapresupuestarios no porque los mismos ostenten tal carácter, sino porque se han ingresado en la tesorería municipal sin haber sido aplicados a la partida presupuestaria de ingresos correspondiente a 31 de diciembre del ejercicio , falta de aplicación que suele tener como origen la dilación o la falta de diligencia de los servicios en tramitar la oportuna modificación presupuestaria mediante generación de crédito en el momento de concesión de la misma, momento que precede con creces la del cierre del ejercicio , momento en el que actuando conforme establece la norma se debe solicitar al OPEP la realización de la GC correspondiente, modificación que debe quedar realizada en el ejercicio , ejercicio en el que se concede la subvención por tanto se debe liquidar la misma , se cobre en el citado ejercicio o con posterioridad.

Este argumentario deriva de la aplicación de principios presupuestarios básicos aplicables a las Entidades Locales como son el principio de anualidad presupuestaria , el principio contable del devengo y el principio de imputación presupuestaria, principios que entendemos no pueden ser contravenidos mediante las BEP , entendiendo que las mismas están limitadas en su contenido y alcance por el art.9.1 del RD 500/1990.

Esta Intervención general se mantiene en el criterio argumentado en anteriores informes, el reconocimiento del derecho, tal y como establece el TRLRHL, la Instrucción de Contabilidad y los documentos contables públicos de la IGAE debe producirse cuando se produce la corriente/incremento real de bienes y servicios, es decir, cuando se hubiere producido el ingreso monetario en las arcas municipales (o incluso antes en determinadas circunstancias, como puede ser la certeza de que la entidad concedente de la subvención hubiese reconocido la correlativa obligación).

Ello hubiera determinado el RD en el citado ejercicio , la necesaria realización de la Generación de crédito en ese mismo ejercicio y la creación del correspondiente PGFA, para posteriormente incorporar el remanente que hubiere al ejercicio siguiente .

Con independencia de la normativa que al respecto resultase aplicable al Estado, para las Entidades Locales la normativa aplicable citada anteriormente recoge literalmente lo siguiente:

- Artículo 163 del TRLRHL . Ámbito temporal.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo de que deriven; y
- Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

- La Instrucción de Contabilidad recoge literalmente lo siguiente:

“Principio de Imputación Presupuestaria: Los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden”.

“El reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.”

- Así mismo Los Documentos Públicos de la IGAE señalan en su Documento n.º 4 lo siguiente :

*".....El reconocimiento de transferencias y subvenciones en el ente beneficiario es el proceso por el cual se incorporan a los estados financieros los derechos y los ingresos inherentes a las mismas.*

Para subvenciones y/o transferencias corrientes :

*".....B. Ente beneficiario*

*29. Las transferencias y subvenciones corrientes suponen un incremento del patrimonio neto del ente beneficiario, asociado al incremento de un activo, que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie.*

*30. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación según lo establecido en el párrafo 23 del presente documento.*

*31. Simultáneamente al reconocimiento del derecho, deberá imputarse éste, en su caso, al presupuesto de ingresos en vigor.*

*32. El reconocimiento del ingreso, en todo caso, será simultáneo al reconocimiento del derecho. ...”*

Para subvenciones y/o transferencias de capital :

*".....B. Ente beneficiario*

*42. Las transferencias y subvenciones de capital suponen un incremento de patrimonio neto del ente beneficiario, asociado al incremento de un activo que se materializa en un incremento de tesorería o de otro elemento patrimonial si la entrega es en especie.*

*43. El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produzca el incremento de activo. No obstante, el ente beneficiario puede reconocer el derecho con anterioridad si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación según lo establecido en el párrafo 36 del presente documento.*

44. *Simultáneamente al reconocimiento del derecho, deberá imputarse éste, en su caso, al presupuesto de ingresos en vigor. ...”*

Vemos como el criterio de la IGAE es el que viene manifestando esta Intervención de forma continuada lo que se deja constar a los efectos oportunos.

**.- Base de Ejecución 24.2 .a Indemnizaciones por razón del servicio del personal del Ayuntamiento y del resto de sus Organismos Autónomos.**

.- Sobre las dietas devengadas por asistencia a distintos Órganos Colegiados el OPEP recoge en su informe lo siguiente:

*“.....Se eliminan las dietas por Asistencia de los Funcionarios con Habilitación Nacional y Funcionarios de la Asesoría Jurídica a los Órganos Colegiados de Organismos Autónomos y Sociedades al haberse modificado al efecto el Complemento específico de los citados funcionarios.....”*

Habida cuenta de que el Acuerdo de modificación RPT no ha llegado a su culminación ni a producir efecto económico alguno, o bien pudiera ser objeto de revocación por la JGL atendiendo al posicionamiento que se manifiesta en distintos informes que obran en el expediente , procede el mantenimiento de la base en los mismos términos que la redacción de 2020, tanto para los Habilitados Titulares, sus delegados así como para el Titular y miembros de la Asesoría Jurídica. en tanto en cuanto se resuelva definitivamente la cuestión al objeto de no dejar carente de cobertura jurídica ninguna de las opciones previstas para la retribución de las citadas citadas asistencias.

.- También recoge el OPEP en su informe que “.....Se incrementa en 10 € las indemnizaciones por asistencia a los Órganos de Barriadas Periféricas. ...”

Efectivamente el texto de la Base de ejecución recoge lo siguiente:

“Los miembros del Órgano Colegiado “Coordinación de Barriadas Periurbanas” percibirán una dieta por Asistencia, siempre que no perciban otras retribuciones de este Ayuntamiento, de 210 euros por Sesión. ”, siendo el importe que se recogía en el Presupuesto de 2020 de 200 € por sesión.

En relación a la presente Modificación tenemos que señalar que no es el Pleno, ( a través de bases de ejecución del presupuesto o no ) el órgano competente para la fijación de la citada cuantía.

Así , por acuerdo Plenario 287/11 de 13 de diciembre se establece la competencia de la JGL para la fijación de la cuantía de estas indemnizaciones a percibir por los asistentes al citado Órgano de coordinación de

Barriadas periféricas , existiendo sendos acuerdos 20/12 , de 20 de enero y 305/13 de 5 de abril por los que se establece un importe de 200 euros por representante y sesión, así que será dicho Órgano el que de forma motivada deba, en su caso aprobar el citado incremento, así como también la posibilidad en su caso de percibir gastos de kilometraje por desplazamiento al lugar de celebración de la sesión además del importe de la dieta.

Se insta a que se elimine esta regulación de BEP por incompetencia del Órgano.

**.- Base 24.2.c relativa a la tramitación de expedientes de gasto en bienes corrientes de cuantía superior a 3.000 € (IVA EXCLUIDO)**

La citada base recoge literalmente lo siguiente:

".....Singualmente, todas las adquisiciones de bienes que tengan naturaleza inventariable, a excepción de aquellos cuyo valor unitario sea inferior a 500 €, deberán imputarse al Capítulo 6 de Gastos y los servicios deberán remitir a la Dirección General de Gestión copia de la factura al objeto de su inclusión en el Inventario Municipal. En caso de que el valor unitario sea inferior a 500 € el servicio que haya realizado la adquisición deberá facilitar al Departamento de Servicios Generales Internos los detalles de la misma que sean precisos para efectuar un seguimiento de las existencias....."

Entiende esta Intervención la absoluta necesidad de retomar esta regulación ya que supone naturalizar como regla general que todos aquellos gastos inferiores a 500 euros tendrían que ser siempre imputados a aplicaciones presupuestarias de gasto corriente , dándole naturaleza de "existencias " y no de gasto en inversión que pudiera ser en su caso lo adecuado, no solo por su carácter inventariable ,sino porque la vida útil de la citada inversión fuera superior al año circunstancias que definen la configuración de un gasto como tal e imputable al Capítulo 6 en su caso.

Tampoco detalla la redacción de la Base si la cuantía límite establecida incluye IVA o no.

Hay que señalar que en la actualidad existe multitud de material de oficina y/o o de carácter informático cuyo valor unitario es inferior a 500 euros no entendiendo en modo alguno justificado como gasto corriente ya que nos encontramos con gastos de naturaleza no fungible, inventariables y con vida útil superior al ejercicio económico , léase impresoras, cámaras fotográficas, teléfonos móviles etc....

Se insta a la modificación de esta base atendiendo a lo establecido en la normativa contable de aplicación .

La interpretación que estaría dándose en las BEP propuestas no viene avalada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales que dispone que:



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba  
Código RAEL JA01140214  
Tél. 957 49 99 00, Ext . 7923, 7151 ó 7344  
Fax.: 957 49 99 21  
Intervención. [administracion@ayuncordoba.es](mailto:administracion@ayuncordoba.es)

“Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes a que se refiere el párrafo anterior que reúnan alguna de las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos”.

Esta cuestión ha sido analizada por la Intervención General de la Administración del Estado en su Informe de 15 de septiembre de 1997.

Tal y como se recoge en el mismo:

“....1ª. Un gasto podrá tener la consideración de inversión si incide sobre un bien de esta naturaleza y contribuye a que pueda continuar el uso del mismo conforme a la finalidad prevista para él o a prorrogar su vida útil”.  
2ª. El mismo gasto podrá tener la consideración de inversión si, no dándose las anteriores características, forma parte de otro expediente mayor que por su naturaleza merece la imputación presupuestaria de inversión real”.

Y es que tal y como recoge el Informe, “si lo que se pretende abonar son partidas concretas que forman parte de un expediente más amplio, la aplicación de estas últimas, si no están considerados como principales y en virtud de la teoría de la absorción, podrá corresponder a conceptos de Capítulo 6 si ese expediente más amplio merece tal imputación, sin perjuicio de la naturaleza de algunos de los bienes que integren esas partidas”.

Es decir, lo que en su caso podría ser objeto de duda e interpretación y quizá de regulación en BEP es que determinados gastos corrientes pudieran tener el carácter de inversión si forman parte de otro gasto mayor de tal naturaleza, pero no al contrario.

Queremos decir con esto lo siguiente :

A juicio de esta Intervención General deben ser imputados a los créditos del Capítulo 2 los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario
- No ser susceptibles de inclusión en inventario
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos”.

La fórmula empleada en la redacción del precepto (“alguna”) hace que siempre que un bien tenga al menos una de las características citadas deba ser imputada su adquisición al Capítulo 2.

Por tanto, se imputarán a los créditos del Capítulo 6 aquellos gastos originados para la adquisición de bienes no fungibles, previsiblemente no reiterativos, susceptibles de incluirse en inventario y de duración superior a un año. Tales características no debe entenderse que deban reunirse con carácter acumulativo en un gasto para que este deba ser imputado al Capítulo 6. Por el contrario, debe entenderse que será suficiente con que reúna alguna de ellas para que deba hacerse tal imputación ( todo ello matizado con el criterio de la IGAE señalado anteriormente ) .

Por lo que se refiere a la inclusión o no en inventario de un bien, el criterio será el que se marque por los responsables del aplicativo GPA y en definitiva por el titular del OGEF y responsable de la contabilidad municipal , sin que quepa pronunciamiento sobre este aspecto por parte de este Órgano de control al no afectar sobre la fiscalización del extremo esencia de la existencia y adecuación del crédito presupuestario .



FIRMANTE

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

CÓDIGO CSV

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

FECHA Y HORA

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

**- Base de Ejecución 24.4.1 Transferencias Corrientes a Entidades en cuyo capital participe la organización municipal.**

Señala el OPEP lo siguiente :

*"...Las Transferencias mensuales a Organismos se unificarán en los meses de enero y febrero y julio y agosto, (en enero y julio se tramitarán el mes corriente y el siguiente) al objeto de facilitar la tramitación y la Tesorería en los mismos, evitando posibles problemas de liquidez en alguno de ellos. ..."*

El texto de la base queda redactado de la siguiente forma:

"Sometido el Expediente a fiscalización de la Intervención Municipal y atendiendo a su Informe, el Expediente será resuelto por el/la Delegado/a de Hacienda. Los correspondientes Expedientes se tramitarán con la antelación necesaria que permita a la Tesorería Municipal transferir los créditos dentro de la primera semana de cada mes. Las presentes transferencias y los documentos contables que les sirvan de soporte tendrán **carácter mensual, salvo en los meses de enero y julio que acumularán los correspondientes a febrero y a agosto.** "

Tal y como viene recogiendo esta base en ejercicios anteriores y en el actual, el/la Coordinador/a General de Hacienda solicitará del/ de la Delegado/a de Hacienda que se autoricen, comprometan y reconozca la obligación para con los Organismos y/o Sociedades por el importe necesario, pero siempre **atendiendo a las disponibilidades de la Tesorería Municipal**, y, en su caso, las del Organismo o Sociedad receptora.

Entendemos que la forma de pago prevista requiere el correspondiente soporte en los planes de tesorería o Planes de disposición de fondos.

Los calendarios de pago deben quedar establecidos por el tesorero ( OGEF) en el Plan de disposición de fondos / Plan de tesorería, en su caso, tal y como establece el RD 128/2018 en su art. 5.1.b) 1º y 3º, señalando como función de tesorería lo siguiente :

*1º...". La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. ...."*

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

3.º .....La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes. ....”

A la vista de lo expuesto se debería añadir en las bases que por el Tesorero se emita el correspondiente informe acreditativo de este extremo.

#### **- Base 24.4.5 Transferencias a OOAA y Sociedades Municipales para INVERSIONES.**

Señala la titular del OPEP en el informe económico-Financiero lo siguiente :

".....Se establecen fechas para la presentación de las cuentas justificativas por Organismos y Sociedades al objeto de evitar su acumulación a finales de Diciembre. ....”

En la citada base de ejecución se ha añadido lo siguiente respecto a la Base del Presupuesto del ejercicio anterior:

“No podrán presentarse Cuentas Justificativas para su aprobación después del 15 de noviembre del año en curso. ”

No queda claro con la redacción propuesta si la fecha se refiere a la presentación de las cuentas o a la aprobación de las mismas. En caso de referirse a la presentación, debería indicarse si es ante la Intervención General o ante el OPEP.

Esta modificación la entendemos razonable habida cuenta de la casuística del fin del ejercicio que ha llevado a que se presenten en Intervención general cuentas justificativas de transferencias a OOAA y /o SMM que incluyen decenas de expedientes de contratación /cuentas justificativas el mismo día 30 de diciembre del ejercicio en curso .’

#### **Base 50.- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES**

Antes de empezar a analizar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba para el presente ejercicio de 2021, resulta conveniente resaltar **el carácter obligatorio de éste**, previa a la tramitación de cualquier subvención. Así lo impone el artículo 8 de la LGS ("los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones..." ) Este artículo constituye **legislación básica**, lo que implica que es de aplicación a todas las administraciones públicas.

En rigor, carecerían de soporte legitimador aquellas otras subvenciones que se pretendan conceder,

aislada e individualizadamente, al margen del Plan Estratégico que se haya elaborado y aprobado por cualquier administración pública o entidad instrumental bajo su dependencia.

El Plan Estratégico de Subvenciones se define, en consecuencia, por su:

- Carácter imperativo y categórico y no meramente tangencial.
- Su carácter previo al establecimiento de cualquier subvención.
- Necesaria formalización, con una definición y contenidos específicos que permitan identificarlo como tal.
- Consecuentemente, **la mera inclusión en el presupuesto municipal de una partida destinada a hacer efectivas las ayudas de que se trata no es equivalente al Plan.**

El citado artículo 8 de la LGS hace referencia a que el plan estratégico deberá contener "...los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación..."

Este contenido que podríamos calificar como básico – objetivo, efectos, plazo, costes previsibles y fuentes de financiación – **se encuentra detallado en el artículo 12 del Reglamento** de la Ley General de Subvenciones, que deberían aplicarse al Plan presentado y que a continuación desglosamos:

- **Objetivos estratégicos**, definidos por la norma como aquellos que describen el efecto e impacto que se espera lograr con la acción institucional durante el período de vigencia del Plan y que han de estar vinculados con los objetivos establecidos en los correspondientes programas presupuestarios.

- **Líneas de subvención** en las que concreta el Plan de Actuación. Para cada línea de subvención deberán explicitarse los siguientes aspectos:

a) Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.

b) Objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación.

c) Plazo necesario para su consecución.

d) Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación donde se detallarán las aportaciones de las distintas Administraciones Públicas, de la Unión Europea y de otros órganos públicos o privados que participen en estas acciones de fomento, así como aquellas que, teniendo en cuenta el principio de complementariedad, correspondan a los beneficiarios de subvenciones.

e) Plan de acción, en el que concretarán los mecanismos para poner en práctica las líneas de subvenciones identificadas en el Plan, se delimitarán las líneas básicas que deben contener las bases reguladoras de la concesión a que se hace referencia en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, el calendario de elaboración y, en su caso, los criterios de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas para su gestión.

- **Régimen de seguimiento y evaluación continua aplicable a las diferentes líneas de subvenciones que se establezcan.** A estos efectos, se deben determinar para cada línea de subvención, un

conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente por los responsables de su seguimiento, permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos.

- **Resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores** en los que se trasladará el contenido de los informes emitidos.

- Finalmente, no cabe olvidar el aspecto añadido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 35 de la Ley)

A este respecto, **cabría plantearse si el presente Plan Estratégico es realmente un instrumento técnico interno de programación**, ya que para que pueda definirse un documento como "estratégico", éste debería ser lo suficientemente concreto como para posibilitar que el Ayuntamiento realice una evaluación efectiva de la actividad subvencional, especificando los objetivos y efectos que se pretenden conseguir.

Esta Intervención no comparte pues lo expuesto en el preámbulo del plan cuando se afirma que en él se recogen los extremos indicados en el artículo 8 de la LGS, permitiendo una "conexión entre los objetivos y efectos que se pretende conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual". Ni el presente Plan tiene un carácter plurianual, ni en relación a los objetivos, se observa, por esta Intervención, que éstos respondan al carácter estratégico subrayado en el artículo 12 del RLGS: nos encontramos que en varias ocasiones, el apartado referido a los citados objetivos ni siquiera se encuentra cumplimentado. Cuando sí se hace, en algunos casos se ha cumplimentado el citado apartado con un enunciado de la convocatoria o la definición de la subvención que se desea otorgar, pero no se plasman ni los objetivos ni la finalidad que se desea conseguir con la misma. Vemos que para otras subvenciones se confunde el objetivo con la definición de la actividad a subvencionar. En todos los casos, los objetivos están formulados de manera generalista, sin que se pueda determinar realmente la relación con la subvención pretendida, ni su alcance.

De lo que antecede hay que concluir que el presente Plan **carece de objetivos verificables** que permitan comprobar la eficacia y la eficiencia de las líneas de subvenciones propuestas. Tampoco se acompañan a estos objetivos los **indicadores de evaluación de los mismos**, que servirían para dar medida de su cumplimiento, así como de los efectos de las medidas de fomento adoptadas. El documento que se ha elaborado tampoco incorpora información sobre **el resultado de la ejecución de los planes desarrollados** en ejercicios anteriores, y en qué medida dichos resultados han incidido en la confección del presente Plan (continuo, suprimiendo, reforzando o modificando líneas de subvención, o mediante la incorporación de otras nuevas)

Esta situación ya ha sido advertida, por esta Intervención, en precedentes informes del Presupuesto General de este Ayuntamiento de Córdoba, ya que es una deficiencia de la que adolece no sólo este Plan, sino también los confeccionados por el resto de los Organismos Autónomos.

Respecto a estos últimos, hay que recordar que esta Intervención ya realizó informes sobre los planes

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

estratégicos presentados por el IMTUR, el IMDEEC, y el IMDECO, por lo que en lo que respecta a dichos Organismos se remite a **los citados informes, ya emitidos por este Órgano de Control**. En este momento nos centraremos pues, de forma exclusiva, en las subvenciones que se han planificado para el Ayuntamiento de Córdoba por las diferentes delegaciones municipales.

Lo primero que hay que resaltar es el **importante incremento** que se ha producido con respecto a la política subvencional de este Ayuntamiento, de tal forma que si sumamos las cifras que el Plan Estratégico presenta para cada Delegación, el importe total asciende a la cantidad de **35.013.821,68 €**

El esfuerzo presupuestario y de recursos que está haciendo el Ayuntamiento para llevar a cabo nuevas políticas de fomento merecería, como se ha dicho, que las mismas se llevasen a cabo con mayor rigor y velando, en todo momento, por el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de fondos públicos. Es por ello que **cada vez es más necesario que este Ayuntamiento diseñe unos instrumentos de planificación rigurosos que demuestren el cumplimiento de dichos principios**, instrumentos, que, como se reitera, se hayan ausentes en el presente Plan.

Dicho esto, plantearémos a continuación las principales deficiencias que esta Intervención observa, y que suponen un alejamiento de los postulados y principios que defiende la normativa de subvenciones:

#### **Primero.- Subvenciones Directas**

Una vez más , se comprueba el **abrumador porcentaje de subvenciones directas contemplados en el Plan**, muy por encima de las convocatorias de concurrencia competitiva. Así pues, de la totalidad del presupuesto se destinarán (de conformidad con los datos aportados) la cuantía de **28.909.321,68 €** a subvenciones directas. La cuantía destinada a procedimientos de concurrencia alcanzaría la cantidad de **6.104.500,00 €**. **Esto supone que el 82,57% de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento a subvenciones serán para subvenciones directas.**

Un vez más, se recuerda por esta Intervención que de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c de la LGS, **el procedimiento de concesión directa debería ser excepcional**, y que siempre debería seguirse **un criterio restrictivo** para la incorporación de dichas subvenciones. Sin embargo, constatamos que, en la práctica, dicho procedimiento excepcional se está convirtiendo en la forma habitual de proceder en lo que respecta a la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, en clara contradicción de lo dispuesto en el citado artículo 22.2 c

**La objetividad y la concurrencia son principios generales que deben estar siempre presentes en la regulación de las subvenciones públicas**, y supone la traslación al ámbito de las subvenciones del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. También afecta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestro texto constitucional.

Las subvenciones directas (que ya se ha dicho deberían ser un régimen excepcional de concesión) deben estar pues bien motivadas, no siendo causa de restricciones injustificadas en cuanto a los destinatarios, sin que se ofrezca y posea una justificación objetiva y razonable para ello.

Código CSV: 3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.cordoba.es> | PÁG. 51 DE 60

Dicho esto, las subvenciones de concesión directa contenidas en el Plan **no van acompañadas de información suficiente que permita justificar la concesión directa a las mismas, ni se motivan las causas** por las que la realización de los proyectos descritos no podrían ser objeto de una convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Comprobamos, por otra parte, que algunas de las entidades que van a ser beneficiarias de concesiones directas **lo serán varias veces**. Es decir, que por parte de distintas delegaciones se plantea subvencionar a las mismas entidades para la realización de diversos proyectos, que en algunos casos son muy similares. Citamos a continuación algunos de estos casos: FUNDECOR (que será objeto de concesión directa por parte de la Delegación de Presidencia y Juventud); Banco de Alimentos MEDINA AZAHARA (objeto de subvención por parte de la Delegación de Servicios Sociales y Cooperación); COLEGIO DE ABOGADOS (subvencionado por la Delegación de Juventud, de Igualdad, y de Vivienda); CÁRITAS (por parte de la Delegación de Presidencia y Juventud); APERFOSA (que será subvencionada por la Delegación de Cooperación y de Mayores); PROYDE (Delegación de Juventud y Cooperación)

Cabría cuestionarse si esta política subvencional responde a criterios de eficacia, eficiencia y de coordinación efectiva entre las delegaciones municipales, si por parte de cada una de ellas se está subvencionando, de forma simultánea, a las mismas entidades, que a su vez también podrán optar a las escasas convocatorias de concurrencia competitiva previstas.

Nos encontramos también que se subvencionarán a entidades como CECO, que si bien será subvencionada únicamente por la Delegación de Presidencia, también será objeto de subvención parte del IMDEEC.

### **Segundo. Modalidad de pago**

Desde el punto de vista de la modalidad de pago, **la práctica totalidad de las subvenciones propuestas se planean como pago anticipado**.

El Plan Estratégico de Subvenciones, respecto a la forma de pago, prevé lo siguiente:

*“Atendiendo a la función social que desarrolla en la actual situación de crisis económica, serán de pago anticipado los Convenios correspondientes a la **Delegación de Servicios Sociales**.*

*Dado el cauce de participación en la vida pública municipal, será de pago anticipado el **Convenio entre el Área de Participación Ciudadana y la Federación de Asociaciones Vecinales Al-Zahara Y el Convenio con la Universidad de Córdoba para la promoción de la Participación Ciudadana**. Igualmente, todos los **Convenios del Área de juventud**.*

*Por razones humanitarias, las **Subvenciones correspondientes al Área de Cooperación serán de pago anticipado**, priorizándose, especialmente, el pago de las subvenciones concedidas en el marco de la Convocatoria de Ayuda de Emergencia.*

*Atendiendo a la Declaración de los Patios de Córdoba como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, efectuada por la UNESCO, serán de pago anticipado todas las **Subvenciones y Convenios que, recogidos en el presente Plan Estratégico, tiendan al realce y desarrollo de actividades turísticas,***

***lúdicas y culturales que tengan lugar durante primavera en la Ciudad, específicamente, las concedidas a la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, Asociaciones Carnavalescas, así como cualesquiera otras que puedan incidir en el Mayo Festivo. Igualmente por razones humanitarias, las correspondientes al Área de Cooperación y atendiendo a su incidencia en el empleo todas las proyectadas por la Delegación de Fomento Comercial y Consumo.***

***Finalmente, por su cuantía, serán de pago anticipado todas las Subvenciones y Convenios cuyo importe no supere 25.000 €, así como todas aquellas que figuren con modalidad anticipada expresamente en los cuadros del Plan Estratégico que a continuación se adjuntan"***

El resultado de la aplicación de todas estas medidas no puede ser más obvio. En la práctica, la mayoría de las subvenciones que otorgará el Ayuntamiento de Córdoba serán de pago anticipado. Del total del presupuesto destinado a este año, la cantidad de **32.634.821,68 €** se tramitarán bajo esta modalidad (aproximadamente el 93,20% del total de la cuantía).

**Esta modalidad de pago no debería ser la habitual**, toda vez que la propia ley general de subvenciones considera que la modalidad a utilizar, preferentemente, es la diferida (esto es, se realizaría el pago de la subvención una vez realizada la actuación de la que trae causa). Se advierte también, por esta Intervención, que la Ordenanza Municipal de Subvenciones (necesitada, por otra parte, de una actualización) prevé la necesidad de prestación de garantías para importes superiores de 12.000,00 €, o por el contrario, la justificación, debidamente apreciada por los Servicios Gestores, de la insuficiencia financiera de las entidades subvencionadas. Por este motivo deberían estar especialmente fundamentadas las propuestas que eximan de la presentación de garantías a entidades para percibir importes superiores a 12.000,00 € sobre todo cuando se trate de otras administraciones, colegios profesionales, o entidades participadas con dinero público. Es decir, si bien podría ser justificable anticipar cuantías a asociaciones sin ánimo de lucro y de escasa entidad, no lo es en absoluto cuando vemos que se acogen a esta modalidad de pago subvenciones destinadas a otras entidades públicas, como la Universidad de Córdoba (cuyas cátedras serán beneficiadas de distintas concesiones), FUNDECOR, o el propio Ministerio de Defensa.

Hay que advertir también que, desde el punto de vista administrativo, no es lo mismo, en caso de incumplimiento total o parcial del proyecto subvencionado, tramitar la pérdida del derecho al cobro de una entidad que ha sido subvencionada que exigir a ésta el reintegro de la cantidad inicialmente percibida. Por la experiencia de esta Intervención, los procedimientos de reintegro iniciados por este Ayuntamiento se inician frecuentemente de forma tardía (cercano al plazo de 4 años del que dispone la administración para exigir el reintegro) o se produce la caducidad del procedimiento (agotado el plazo de un año que otorga la normativa de subvenciones desde que se inicia el procedimiento hasta que el mismo es definitivo). No debemos olvidar que estamos hablando de fondos públicos cuya buena gestión son, en primera instancia, responsabilidad del personal funcionario que los tramitan. Por otra parte, esta Intervención no conoce ningún caso en el que se haya exigido garantía a entidades subvencionadas, no obstante estar concediendo a las mismas, frecuentemente, cuantías significativas.

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

### **Tercero.- Vinculación de la anualidad del presupuesto con la ejecución temporal de las subvenciones previstas.**

Con respecto al **plazo temporal** de las actuaciones subvencionadas, vemos que el Plan indica que el mismo se propone para el ejercicio 2021.

Respecto a este extremo, lo primero que se ha de decir es que esta afirmación es únicamente cierta si hablamos de su ejecución presupuestaria, pero que se incumplirá si de lo que hablamos es de la **ejecución temporal de las actuaciones subvencionadas**. En numerosos casos, los proyectos subvencionados no se estarían ejecutando en el ejercicio en que tiene lugar la subvención, sino que los mismos se posponen, frecuentemente, a futuros ejercicios.

Se daría entonces la contradicción de que el presupuesto aprobado para las subvenciones del presente año 2021 no tendría efectos (de cara a la realización material de de las actuaciones subvencionadas) hasta un año o dos años después de haberse percibido la subvención.

El artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, dispone, en lo que respecta a los gastos subvencionables, lo siguiente:

*"1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones".*

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 (Disposición Final Décima Primera) introdujo una importante modificación al citado artículo 31, incluyendo, en su apartado primero, la siguiente frase:

*"Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención"*

Aprobar un Plan Estratégico de carácter anual pero que da amparo a actuaciones que se desarrollarán de forma plurianual, supone en la práctica comprometer un gasto que no será realizado en el año en que tiene lugar la concesión de las subvenciones proyectadas, por lo que la tramitación presupuestaria no sería acorde con los plazos de ejecución reales de los proyectos, que van mucho más allá de la anualidad a la que se pretende imputar el gasto. Se recuerda, por esta Intervención, que las modificaciones introducidas a la Ley General de Subvenciones favorecen **la vinculación temporal de la ejecución efectiva de la subvención con los del ejercicio en que tiene lugar la concesión de la misma**. En el caso de las subvenciones nominativas, se recuerda que la **nominatividad de las mismas únicamente va vinculada al período de vigencia del presupuesto a aprobar**, por lo que quizás cabría plantearse si no estaríamos favoreciendo, en la práctica, una plurianualidad encubierta. Sobre todo sí, como es el caso, se están repitiendo subvenciones directas con respecto a las concedidas en el pasado ejercicio.

A este respecto la IGAE, en el documento n.º 4, de los principios contables públicos referidos a transferencias y subvenciones, define estas últimas como "todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las Administraciones Públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estas a unas Administraciones Públicas, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios; **afectada a un fin, propósito, actividad o proyecto específico; con obligación por parte del destinatario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro**". Es decir, que las subvenciones están afectadas a un fin, propósito, actividad o proyecto específico que deberá cumplirse. Las subvenciones deberán estar pues amparadas en una normativa reguladora, en la que se establecen, entre otros aspectos, el objeto de la misma, los requisitos a cumplir por los beneficiarios, así como el momento y la forma de hacerla efectiva.

Respecto a este último extremo, y si bien la normativa de subvenciones recoge (de forma excepcional, no lo olvidemos) el pago anticipado (es decir, el pago se realiza con anterioridad a la efectiva actuación o comportamiento que lo motiva) el momento de cumplimiento de aquellos requisitos que la normativa reguladora establece para que se pueda hacer efectiva la subvención debería tener lugar en el propio ejercicio en que ésta se concede. Es preocupante pues que, una vez más, se puedan estar previendo en el Plan Estratégico y se incluyan en el estado de gastos del presupuestos la posibilidad de subvencionar de forma anticipada proyectos que no está claro que vayan a realizarse en el ejercicio presupuestado.

Preocupa especialmente a esta Intervención la previsión nominativa de una subvención al Ministerio de Defensa por importe de 25.000.000,00 €. Con independencia del marco competencial que pudiera legitimar a este Ayuntamiento para conceder una subvención de este calibre, nada indica que la realización material del proyecto subvencionado vaya a tener lugar en este año. En el Plan no proporciona ninguna información a este respecto. Únicamente se nos informa que el importe de la subvención planeada irá destinada al "Centro Logístico de Tierra". Pero no se nos indican cuáles serán las actuaciones o gastos concretos que se subvencionarán, ni cuando estos tendrán lugar. Podríamos, en la práctica, estar subvencionado al Ministerio de Defensa para que por éste se lleven a cabo dichas actuaciones en un escenario de clara incertidumbre e indefinición temporal, toda vez que la puesta en marcha del citado Centro Logístico en ningún caso se prevé que se realizará este año.

Por otra parte, **se advierte que se está produciendo un solapamiento con los plazos de ejecución de los proyectos subvencionados en el pasado ejercicio**, puesto que en el expediente de tramitación de muchas de las concesiones de las subvenciones nominativas que se concedieron en 2020, el plazo de realización material de las actuaciones subvencionadas tenía lugar, precisamente, durante el presente año 2021. Sin embargo, como se ha dicho, vemos que las mismas subvenciones se conceden a las mismas entidades para la realización de los mismos proyectos para el presente año 2021. **Estamos ante el absurdo de subvencionar a entidades para la realización de proyectos que ya han sido subvencionados el año pasado y que además se están ejecutando este año 2021**. Esto es especialmente cierto para la subvencionados gestionadas desde la Delegación de Cooperación, o de Juventud. En el caso de la Delegación de Servicios Sociales, la subvención destinada a la Universidad de Loyola y que se concedió el año pasado iba a realizarse, fundamentalmente durante 2021. Pero he aquí que nuevamente se propone una segunda concesión

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

directa a la misma entidad, para un proyecto que no sabemos si es el mismo o guarda alguna relación con el del año pasado, que, como hemos dicho, se está llevando a cabo este año.

#### **Cuarto. - Marco competencial de las actuaciones subvencionadas.**

La actividad subvencional de fomento, en su modalidad de concesión de subvenciones, no puede considerarse como mera liberalidad de la administración. Ya se ha reiterado que se trata de una actividad condicionada sujeta a la condición de ejecución de una actividad que de algún modo **forma parte del ámbito competencial de la entidad otorgante.**

El Ayuntamiento se encuentra pues legitimado para subvencionar todas aquellas actuaciones que entren en el ámbito de la esfera de sus competencias. Los recursos municipales están para prestar y ejercer los servicios de las competencias municipales, no para atender otros fines que correspondan al ámbito estatal o autonómico. No es correcto promover actuaciones que contradigan el reparto constitucional de competencias, así como al sistema de financiación de las Administraciones públicas.

No es objeto de este informe hacer un análisis de cuáles son y cuáles no son las competencias municipales. En principio, cabría recordar que éstas se desarrollan en el ámbito definido por la LBRL - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local (en la nueva redacción establecida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local) y cuya enumeración general de materias se realiza por el apartado 2º del art. 25 LBRL , así como la LEGISLACIÓN autonómica POR LA QUE SE ATRIBUYEN COMPETENCIAS POR LA Junta de Andalucía A LAS ENTIDADES LOCALES

A este respecto, en anteriores informes, ya se ha advertido, por esta Intervención, sobre la legitimidad que ampararía a este Ayuntamiento para subvencionar actuaciones relacionadas con la reducción de las tasas de desempleo, o el fomento de la ocupación laboral, que vuelven a repetirse.

En el presente Plan Estratégico nos encontramos con que se estaría incluyendo también la subvención de nuevos proyectos destinados al Ministerio de Defensa (Centro Logístico de Tierra) o a la Fundación Toro de Lidia.

En referencia a la subvención destinada al Ministerio de Defensa, ya se ha advertido en este informe de la posible contradicción que podría suponer subvencionar con cargo al presente ejercicio actuaciones de las que no se tiene ninguna certeza que vayan a realizarse en el mismo. Esta Intervención también se plantea cuál será el ámbito de competencia municipal al que se planea adscribir la subvención de este proyecto. Cabe advertir que la concesión de una subvención debe estar directamente relacionada con el objeto directo del proyecto o actividad financiada, y no con los efectos indirectos o externalidades que dicho proyecto pueda producir, por muy interesantes y atractivas que sean. Será pues bajo esta premisa con la que esta Intervención fiscalizará el expediente de gasto y el marco competencial municipal que autorice al Ayuntamiento a financiar dichos gastos.

En relación a la subvención a la Fundación Toro de Lidia, y si bien el importe a subvencionar es reducido (5.000,00 €) esta Intervención es conectora de la existencia de diversos pronunciamientos (entre otros, del Consejo General de la Abogacía) que advierte que la vinculación genérica de la promoción de actuaciones y

Código CSV: 3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490 | P.uede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.cordoba.es> | P.Á.G. 56 DE 60

espectáculos taurinos a las competencias municipales relacionadas con la cultura o la ocupación del tiempo libre no es para nada pacífica, siendo la promoción de dichos espectáculos competencia específica del Estado y de la Comunidad Autónoma, que ya han promovido actuaciones legislativas destinadas a la preservación de la manifestación que son las corridas de toros.

*A contrario sensu*, este Ayuntamiento no estaría capacitado para prohibir en su municipio la realización de actuaciones relacionadas con la celebración de corridas de toros u otros festivales taurinos (más allá de las propias de regulación y control en su territorio de cualquier espectáculo público). Pero tampoco sería una competencia municipal la financiación, con cargo a su erario público, de dichas actuaciones.

Finalmente, tampoco sería correcta la propuesta de subvencionar, por parte de algunas delegaciones, a entidades para la realización de proyecto que claramente no son de su competencia. Por ejemplo, las previsiones de la de Cooperación en el ámbito de actuaciones destinada a colectivos vulnerables residentes en el municipio, o de la Delegación de Juventud para financiar, con cargo a sus aplicaciones presupuestarias, subvenciones destinadas a la atención de colectivos en materia de formación ocupacional y fomento de empleo. Se recuerda, por esta Intervención, que para estos fines ya se han creado entidades municipales con ese propósito (como puede ser el IMDEEC) o que serían más propias de la Delegación de Servicios Sociales.

Que por parte de una delegaciones se invadan competencias más propias de otras podría ser un síntoma, al parecer de esta Intervención, de la existencia de posibles descoordinaciones municipales, que repercuten en la adecuada gestión de los fondos públicos. Pero es que además puede dar lugar a la inadecuación del crédito en el marco de la adscripción en la clasificación de programas de las que dichas delegaciones disponen.

#### **Cinco.- Identificación de subvenciones nominativas y papel de las entidades subvencionadas**

Se recuerda, finalmente, por esta Intervención, que las subvenciones, para ser nominativas, deben cumplir el requisito de que "al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto". La inclusión de referencias genéricas a "convenios con asociaciones" previstas en el Plan no garantizaría, en ningún caso, la cualidad de nominatividad a favor de las mismas, en tanto que estas no estarían identificadas.

Otra cuestión a destacar es la previsión de las subvenciones, por parte de la Delegación de Transportes, a las principales asociaciones de taxistas. El objeto de dichas subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Plan, es el "apoyo a la adaptación a vehículos Eurotaxis, adquisición de vehículos eléctricos y renovación y modernización tecnológica de los taxis (taxímetros, emisoras, módulos luminosos, videocámaras, etc.)". Si el objeto de esta subvención es que por parte de las Asociaciones se concedan ayudas a sus asociados para la instalación de dichos elementos, estaríamos concediendo una subvención a una entidad para que ésta subvencione a su vez a otras personas o empresas. **No sería procedente que por parte de la asociación se solicitase una subvención para a su vez proceder a distribuir los fondos o bienes a sus asociados, y con arreglo a sus propios criterios.** En la práctica, las asociaciones de taxistas se constituirían como una mediadoras de fondos entre el Ayuntamiento y los titulares de las licencias de taxi.. Esto supondría un

#### **FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

#### **CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

#### **FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

**incumplimiento de lo regulado en la normativa de subvenciones, según la cual la entidad destinataria del proyecto (en este caso, la Asociación) será la única responsable de la ejecución del proyecto.** La única posibilidad que prevé la normativa de subvenciones se refiere a la figura de Entidades Colaboradoras (reguladas en el artículo 12 y 13 de la LGS), y éste no es el supuesto en que nos encontramos en este expediente, por cuanto las Asociaciones de Taxistas serían las entidades directamente beneficiarias de una subvención, no entidades colaboradoras del Ayuntamiento. En consecuencia, **no es potestad de dichas Asociaciones distribuir o conceder ayudas a terceros con fondos recibidos del Ayuntamiento**

Todas estas apreciaciones serán objeto de estudio en el momento de la tramitación de los expedientes de subvenciones, en el preceptivo informe de fiscalización previa, o en el ejercicio ulterior de control financiero.

### **11.- CARENCIA DE MEDIOS DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL**

Tal y como se viene poniendo de manifiesto por esta Intervención en anteriores informes emitidos con ocasión del Presupuesto General, las funciones que la ley atribuye a la Intervención general se han multiplicado exponencialmente desde hace varios años.

La aprobación de la normativa en materia de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de reglas fiscales y la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en un principio cargó a las Intervenciones locales con nuevas e ingentes funciones, sin que dicha circunstancia fuese acompañada de la correlativa y necesaria implementación de medios humanos y materiales para poder desempeñarlas con la garantía que la ley exige.

Con posterioridad, nuevos cambios legislativos han vuelto a incrementar las funciones y obligaciones de este Órgano de control, equiparando en el caso de optar el Ayuntamiento por un régimen de Fiscalización limitada previa, a los extremos que, como mínimo se fiscalizan en el ámbito estatal a través de la IGAE, así como introduciendo nuevas funciones en materia de control permanente y auditoría de cuentas.

Es por ejemplo el caso de la fiscalización de los expedientes de contratación o la preceptiva asistencia a TODAS las recepciones de obras y servicios (tangibles).

Dicha normativa obliga a que el modelo de control elegido debe garantizar la adecuada dotación de medios del Órgano Interventor (artículo 4.3 del Real Decreto 424//2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local) .

Ya se viene poniendo de manifiesto por este Órgano de control que con la dotación de personal que hasta el momento tiene esta Intervención General no puede garantizarse mínimamente el desempeño de todas las funciones que por ley nos están atribuidas y hacerlo además con un estándar mínimo de eficacia .

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

Esta circunstancia se vio agravada al haber asumido directamente esta Intervención General las funciones de control de los Organismos Autónomos GMU e IMDECO, que antes llevaba a cabo un Interventor Delegado .

Esta actuación no puede abordarse sin la adecuada planificación a corto y medio plazo, mediante una dotación paulatina y plurianual, que en el plazo razonable determinado culmine la organización de un servicio esencial con una dotación equiparable a los municipios capital de provincia similares en población y presupuesto al del Ayuntamiento de Córdoba.

Esta situación se ha hecho saber a la actual corporación y ya se han ido adoptando algunas medidas para paliar esta problemática situación. Se han incorporado 2 licenciados en derecho para fiscalización de expedientes de contratación (IFS, EDUSI y programas de Incentivo para desarrollo energético Sostenible de Andalucía 2017-2020 ) así como dos economistas funcionarios interinos. Está igualmente pendiente la incorporación de dos puestos de colaboración para cubrir con funcionarios de habilitación nacional, esperando que este procedimiento culmine lo antes posible .

No obstante lo anterior, como consecuencia de la resolución de convocatorias , han dejado de prestar servicios en Intervención General 2 administrativos , 2 auxiliares administrativos y próximamente una administrativa jefa de unidad.

En conclusión, ha de continuarse dotando de más personal técnico a este Organo de Control pues con el que actualmente contamos no es suficiente dado el volumen de trabajo existente no sólo referido al Ayuntamiento sino a los cinco Organismos Autónomos y no sólo para las funciones de fiscalización previa sino también para las funciones de Control Financiero.

Es todo lo que procede informar.

La Interventora General  
Fdo: Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora  
Fdo: Amelia Baena Borrego

**FIRMANTE**

AMELIA BAENA BORREGO (VICEINTERVENTORA)  
PALOMA PARDO BALLESTEROS (INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL)

**CÓDIGO CSV**

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.cordoba.es>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*297\*\*  
\*\*\*\*298\*\*

**FECHA Y HORA**

26/03/2021 14:44:19 CET  
26/03/2021 14:44:53 CET

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0016535\_2021\_000000000000000000000000005858045

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 26/03/2021 14:37:21

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Informe

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 3c9ada83c158b68f9c3c6d7e2f1d59d627628490

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza\\_reguladora\\_uso\\_medios\\_electronicos.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf)

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:  
[https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento\\_creacion\\_utilizacion\\_sello\\_electronico.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf)

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:  
[https://sede.malaga.es/normativa/ae\\_convenio\\_j\\_andalucia\\_MINHAP\\_soluciones\\_basicas.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf)

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)